

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE RECHAZA DE PLANO INCIDENTE DE NULIDAD - Carlos Augusto Bohórquez contra NIRIT SEEDS LTDA - Rad 2012-00482

OlarteMoure Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@olartemoure.com>

Lun 04/12/2023 16:28

Para:Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (12 MB)

ANEXO 2 .pdf; 231204 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DE AUTO QUE RECHAZA DE PLANO INCIDENTE DE NULIDAD PARA RADICAR VF.pdf; ANEXO 1 RECURSO .pdf; ANEXO 3 .pdf;

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

|             |                          |
|-------------|--------------------------|
| Re:         | Declarativo Ordinario    |
| Demandante: | Carlos Augusto Bohórquez |
| Demandado:  | NIRIT SEEDS LTDA         |
| Radicación: | 2012-00482               |

Estimados señores:

Cómo apoderados del demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente respetuosamente allegamos "**RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE RECHAZA DE PLANO INCIDENTE DE NULIDAD**". Con sus respectivos anexos

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, simultáneamente se remite el presente correo al correo electrónico de la parte demandante.

Se allega por este medio haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, actuación legalmente permitida según lo establecido en el artículo 103 del Código General del Proceso.

De manera atenta, agradecemos acusar recibo del presente correo.

--

Notificaciones Judiciales  
OlarteMoure  
Carrera 5 N° 34-03  
Bogotá, Colombia 110311  
Tel : +57 1 601-7700  
Fax : +57 1 601-7799  
[notificaciones.judiciales@olartemoure.com](mailto:notificaciones.judiciales@olartemoure.com)  
[www.olartemoure.com](http://www.olartemoure.com)

Señores

**JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**Re:** Proceso declarativo ordinario  
**Demandante:** CARLOS AUGUSTO BOHÓRQUEZ  
**Demandado:** SEEDS LTDA  
**Radicado:** 110013103017-2012-00482-00

## **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE RECHAZA DE PLANO INCIDENTE DE NULIDAD**

**JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece bajo la firma, como apoderado del demandante CARLOS AUGUSTO BOHÓRQUEZ; respetuosamente presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en los siguientes términos:

### **1. OPORTUNIDAD PROCESAL**

El auto se notificó por estado del 29 de noviembre de 2023. En ese sentido, el presente recurso se presenta dentro del término legalmente concedido para ello; esto es de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo determinado en el parágrafo 3° del artículo 318 del Código General del Proceso (En adelante CGP). Por lo que el término comenzaría a correr desde el 30 de noviembre de 2023 y se extendería hasta el 04 de diciembre de 2023.

### **2. CONSIDERACIONES**

2.1. El 30 de junio de 2020, se solicitó respetuosamente al Juzgado 2 Civil Circuito Transitorio, que en virtud de los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el principio de economía procesal se citara a rendir testimonio a Yacov Baram, por medio de sus correos electrónicos activos y de los cuales se allegaron pruebas contundentes sobre su propiedad y administración.

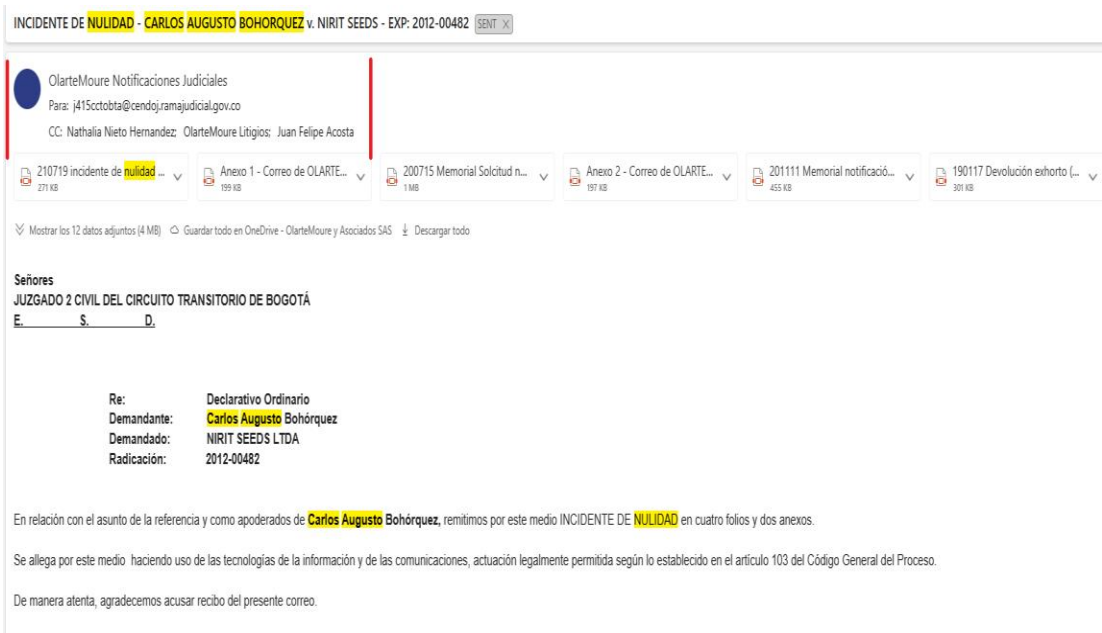
2.2. El 30 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil Circuito Transitorio emitió un Auto por medio del cual avoca conocimiento del proceso de la referencia y omite pronunciarse sobre la solicitud presentada, simplemente dispuso requerir que se acreditara el

diligenciamiento de Exhorto del 23 de abril de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este.

2.3. El 12 de noviembre de 2020, reiteramos la solicitud incoada el 30 de junio de 2020 explicando nuestros argumentos.

2.4. El 30 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Circuito Transitorio, nuevamente guardó silencio frente a nuestra solicitud y de manera injustificada declaró desistido el testimonio de Yacovv Baram, devolviendo el proceso al Juzgado de Origen por la extinción del Despacho, sin justa causa.

2.5. El pasado 19 de julio de 2021, por los hechos descritos se formuló incidente de nulidad, el cual fue radicado en el correo electrónico del Juzgado 2 Civil Circuito Transitorio como se puede ver a continuación:



En el escrito de incidente de nulidad, se le pone de presente al Juzgado 2 Civil Circuito Transitorio su omisión en pronunciarse sobre la solitud probatoria, la cual estaba direccionada a notificar y recepcionar el testimonio del señor Yacovv Baram haciendo uso de medios tecnológicos alternos al exhorto, teniendo en cuenta las dificultades con este tramite

<sup>1</sup> ANEXO 1 del “RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE RECHAZA DE PLANO INCIDENTE DE NULIDAD”.

2.6. El 21 de julio de 2021, Juzgado 2 Civil Circuito Transitorio, acuso recibido de la recepción del incidente de nulidad como se puede ver a continuación:

 Juzgado 415 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: OlarteMoure Notificaciones Judiciales  
CC: Nathalia Nieto Hernandez; OlarteMoure Litigios; Juan Felipe Acosta  
Acuso recibido  
  
**SECRETARÍA**  
**Juzgado 002 Ccto Transitorio**

2

2.7. El 26 de julio de 2021, el Juzgado 2 Civil Circuito Transitorio, corrió traslado al demandando por el termino de tres días y emitió constancia de no celebración de audiencia del artículo 373 del CGP, hasta que se resolviera la nulidad propuesta.

2.8. El 30 de julio de 2021, el apoderado de la sociedad demandada allego oposición a la nulidad solicitada.

2.9. La medida de descongestión que dio origen al Juzgado segundo transitorio del circuito de Bogotá finalizo el 11 de diciembre de 2021, conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura se devolvió el expediente de la referencia al Juzgado 47 Civil del Circuito.

2.10. Por medio del auto del 16 de diciembre de 2021, notificado por estado el 11 de enero de 2022, el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, ordeno oficiar al Juzgado 2 Civil Circuito Transitorio, con el fin de que este informara si en ese despacho reposaba alguna pieza procesal que integra el proceso de la referencia. Por medio del auto del 31 de enero de 2023, se requirió a la secretaria del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de que esta informara si la orden emitida en el auto del 16 de diciembre de 2021 había sido satisfecha.

2.11. Por medio de los autos del 21 de julio de 2023, el despacho dispuso:

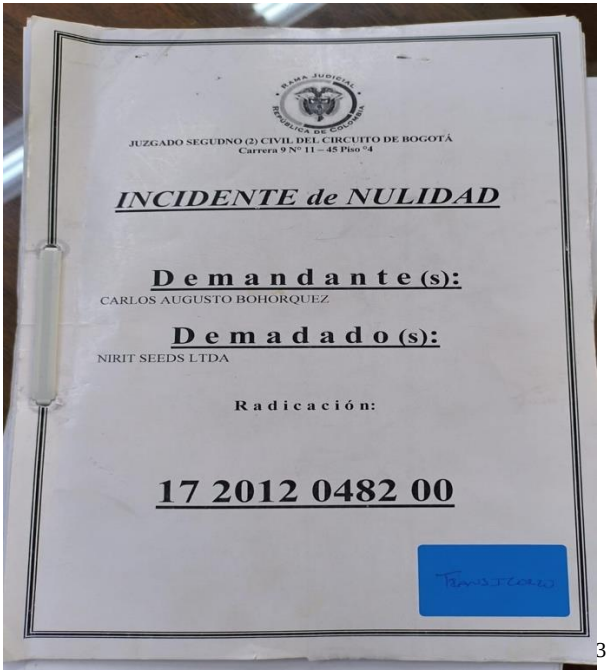
(i) Informar a las partes que el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, allego a esa sede judicial, el cuaderno que se encontraba traspapelado denominado “continuación cuaderno 1B”

---

<sup>2</sup> ANEXO 2 del “RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE RECHAZA DE PLANO INCIDENTE DE NULIDAD”.

(ii) El despacho requiere a la parte actora por el termino de 3 días para que esta allegara nuevamente el incidente de nulidad que fue formulado al el Juzgado 2 Civil Circuito Transitorio, so pena de rechazar la misma.

2.12. El 23 de julio de 2023, la señora María Fernanda Salcedo se acercó a la sede judicial del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de examinar el expediente y determinar si el incidente de nulidad se encontraba en el despacho, al examinar detalladamente el expediente, la señora María Fernanda Salcedo encontró el cuaderno donde reposaba el incidente de nulidad, incorporado en el expediente como lo podemos ver a continuación:



En virtud del principio de economía procesal y con el fin de evitar congestionar el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, se abstuvo de atender el requerimiento elevado por el honorable despacho, debido a que el escrito de incidente de nulidad y sus respectivos anexos ya se encontraban en la sede judicial y allegarlos nuevamente era innecesario.

2.13. El pasado 31 de julio de 2023, el apoderado de la sociedad demanda formulo solicitud de rechazo del incidente de nulidad, argumentando que el suscrito apoderado no dio cumplimiento al auto del 21 de julio de 2023, desconociendo que el escrito de incidente de

<sup>3</sup> ANEXO 3 del “RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE RECHAZA DE PLANO INCIDENTE DE NULIDAD”, fotografía tomada por María Fernanda Salcedo, dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

nulidad se presentó hace más de dos años y ya se encuentra integrado en debida forma en el expediente y del cual él ya se pronunció y formuló incluso oposición.

2.14. Por medio del auto del 28 de noviembre de 2023, notificado por estado el 29 de noviembre de 2023, el despacho ordeno rechazar el incidente de nulidad formulado.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

3.1. De acuerdo con los hechos narrados, el memorial de solicitud siempre estuvo en el despacho, por lo que no había necesidad, por economía procesal, de volverlo a aportar.

3.2. Ahora, el artículo 126 del CGP permite hacer actividades de reconstrucción solo en caso de pérdida, pero, para el caso en concreto, no faltaba dicha pieza procesal y por ende, el paso a seguir era decidir sobre la nulidad planteada de la cual se había incluso corrido traslado a la contraparte y la misma había aportado su memorial descorriendo el traslado.

### 4. SOLICITUD

En virtud de lo dispuesto en el presente memorial, solicitamos respetuosamente al honorable despacho lo siguiente:

**REVOCAR** el auto del 28 de noviembre de 2023, notificado por estado el 29 de noviembre de 2023, por medio del cual, el despacho ordeno rechazar el incidente de nulidad formulado.

**DECIDIR** sobre el incidente de nulidad propuesto, teniendo en cuenta el traslado de este.

### 5. ANEXOS

**ANEXO 1:** correo de remisión del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

**ANEXO 2:** correo electrónico del juzgado donde acusa recibo.

**ANEXO 3:** registro fotográfico tomado por María Fernanda Salcedo identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.038.216 y celular 3222294608, dirección de notificación carrera 5 número 34-03, dependiente judicial del apoderado de la parte demandante del 23 de julio de 2023.

Atentamente,

**JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ**  
**C.C. 80.874.571**  
**T.P. 175.241 del CSJ**

**INCIDENTE DE NULIDAD - CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ v. NIRIT SEEDS - EXP: 2012-00482**

OlarteMoure Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@olartemoure0.onmicrosoft.com>

Lun 19/07/2021 4:08 PM

Para:j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Nathalia Nieto Hernandez <nathalia.nieto@olartemoure0.onmicrosoft.com>;OlarteMoure Litigios <litigios@olartemoure0.onmicrosoft.com>;Juan Felipe Acosta <felipe.acosta@olartemoure0.onmicrosoft.com>

 12 archivos adjuntos (4 MB)

210719 incidente de nulidad contra auto del 27 de noviembre.pdf; Anexo 1 - Correo de OLARTE MOURE - MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN - CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ v. NIRIT SEEDS - EXP\_ 2012-00482.pdf; 200715 Memorial Solcitud notificación Yaacob B en caso Nirit seeds v Carlos A. Bohórquez.pdf; Anexo 2 - Correo de OLARTE MOURE - MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN - CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ v. NIRIT SEEDS - EXP\_ 2012-00482.pdf; 201111 Memorial notificación Yaacob B en caso Nirit seeds v Carlos A. Bohórquez.pdf; 190117 Devolución exhorto (1).pdf; Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.45.23 a. m..pdf; Anexo 1 (2).pdf; Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.45.31 a. m..pdf; Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.45.59 a. m..pdf; Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.46.04 a. m..pdf; Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.48.43 a. m..pdf;

**Señores**

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_**

|                    |                                 |
|--------------------|---------------------------------|
| <b>Re:</b>         | <b>Declarativo Ordinario</b>    |
| <b>Demandante:</b> | <b>Carlos Augusto Bohórquez</b> |
| <b>Demandado:</b>  | <b>NIRIT SEEDS LTDA</b>         |
| <b>Radicación:</b> | <b>2012-00482</b>               |

En relación con el asunto de la referencia y como apoderados de **Carlos Augusto Bohórquez**, remitimos por este medio INCIDENTE DE NULIDAD en cuatro folios y dos anexos.

Se allega por este medio haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, actuación legalmente permitida según lo establecido en el artículo 103 del Código General del Proceso.

De manera atenta, agradecemos acusar recibo del presente correo.

--

Notificaciones Judiciales

**OlarteMoure**

Carrera 5 N° 34-03

Bogotá, Colombia 110311

Tel : +57 1 601-7700

Fax : +57 1 601-7799

[notificaciones.judiciales@olartemoure.com](mailto:notificaciones.judiciales@olartemoure.com)

[www.olartemoure.com](http://www.olartemoure.com)

Señores

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

COLOMBIA  
Bogotá  
Medellín  
Barranquilla  
Bucaramanga  
Cali

JAPÓN  
Tokio

Re: Proceso declarativo ordinario de CARLOS AUGUSTO BOHÓRQUEZ  
contra NIRIT SEEDS LTDA  
Expediente: 110013103017-2012-00482-00

INCIDENTE DE NULIDAD

JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece bajo la firma, como apoderado de CARLOS AUGUSTO BOHÓRQUEZ; presenta INCIDENTE DE NULIDAD, en consideración a que en el proceso de la referencia se incurrió en las causales establecida en el numeral 5<sup>1</sup> del artículo 133 del Código General del Proceso (en adelante CGP) y el artículo 29 de la Constitución Política.

1. OPORTUNIDAD PROCESAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 127<sup>2</sup> y 134 del CGP las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias del proceso antes de que se dicte sentencia, es por esta razón, con fundamento en el numeral 5<sup>3</sup> del artículo 133 del CGP.

2. HECHOS

2.1. El 30 de junio de 2020, solicitamos al Juzgado 2 Civil Circuito Transitorio, que en virtud de los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el principio de economía procesal se citara a rendir testimonio a Yacov Baram, por medio de sus correos electrónicos activos y de los cuales se allegaron pruebas contundentes sobre su propiedad y administración.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

<sup>2</sup>ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Sólo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

2.2. El 30 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil Circuito Transitorio emitió un Auto por medio del cual avoca conocimiento del proceso y omite pronunciarse sobre la solicitud, al simplemente requerir que se acreditara el diligenciamiento de Exhorto del 23 de abril de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

2.3. Dentro del término conferido, el 12 de noviembre de 2020 reiteramos la solicitud incoada el 30 de junio de 2020 explicando nuestros argumentos.

2.4. Finalmente, el 30 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Circuito Transitorio, nuevamente guardó silencio frente a nuestra solicitud y de manera injustificada declaró desistido el testimonio de Yacovv Baram, devolviendo el proceso al Juzgado de Origen por la extinción del Despacho, sin justa causa.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LAS PRETENSIONES

La nulidad procesal se basa en la omisión por parte del Juez Segundo Transitorio Civil del Circuito de Bogotá de pronunciarse sobre la solicitud probatoria encaminada a contactar, notificar y recepcionar el testimonio de Yacovv Baram por medios tecnológicos alternos al exhorto, teniendo en cuenta las dificultades con el trámite de este último.

Lo anterior solicitud fue presentada teniendo en cuenta las nuevas preceptivas procesales contempladas en el artículo 171<sup>4</sup> del CGP, en las que se establece que las pruebas a practicarse dentro del proceso pueden incluso trascender sus límites territoriales empleando algunos medios modernos que garanticen una comunicación simultánea.

Ahora bien, como si lo anterior no fuera suficiente, las solicitudes elevadas al Juez el 30 de junio de 2020 y el 12 de noviembre de 2020, son pertinentes y materializan lo establecido en el principio de la economía procesal.

Por lo que, de continuar el proceso, se estaría afectando injustificadamente al demandante puesto que consideramos fundamental el testimonio del señor Yacovv Baram. Cabe resaltar que la solicitud de notificar al testigo Yacovv Baram no fue negada, sino que, por el contrario, fue omitida sin justificación alguna.

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 171. JUEZ QUE DEBE PRACTICAR LAS PRUEBAS. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

## 4. PETICIONES

Con base en los argumentos que en este escrito se señalan, le solicitamos amablemente al Despacho que:

**4.1.** Declare la nulidad de los Autos del 27 de octubre de 2020 y del 27 de noviembre de 2020 que se notificaron en los estados del 30 de octubre de 2020 y 30 de noviembre de 2020 respectivamente, por medio de los cuales omitió pronunciarse sobre la solicitud de contactar al testigo Yacovv Baram por medios tecnológicos establecidos en el Decreto 806 de 2020. Solicitud presentada en el memorial del 30 de junio de 2020 y el 12 de noviembre de 2020.

**4.2.** Como consecuencia de lo anterior, se manifieste sobre la solicitud de notificación vía correo electrónico presentada oportunamente el 12 de noviembre de 2020.

**4.3.** Se suspenda el proceso hasta que se resuelva este incidente.

## 5. PRUEBAS

Solicitamos amablemente al Despacho que verifique los Autos y decisiones que se han indicado en este escrito para proceder con las declaraciones solicitadas en este incidente. De todas formas, solicitamos que se preste especial atención a:

### 5.1. ANEXO 1

El memorial solicitando autorización para contactar y notificar a través de mensaje de datos, aportado por correo electrónico el 30 de junio de 2020. Lo anterior es útil, pertinente y conducente dado que es el primer memorial que el juzgado omitió sin justificación alguna sobre la solicitud de notificación a Yacovv Baram y donde constan pruebas contundentes que demuestran que los correos electrónicos aportados están en constante revisión de Yacovv Baram.

## 5.2. ANEXO 2

El memorial reiterando solicitud probatoria, aportado por correo electrónico el 12 de noviembre de 2020. Lo anterior es útil, pertinente y conducente dado que es un memorial reiterando la solicitud de notificación que el juzgado vuelve a omitir sin razón aparente y por el contrario decide declarar por desistido el testimonio de Yacovv Baram.

## 6. NOTIFICACIONES

Nuestra representada y nosotros recibiremos notificaciones en la carrera 5 N° 34-03 de Bogotá D.C, Colombia, o en el correo electrónico [notificaciones.judiciales@olartemoure.com](mailto:notificaciones.judiciales@olartemoure.com).

Atentamente,

**JUAN FELIPE ACOSTA S.**  
**C.C. 80.874.571**  
**T.P. 175.241 del C.S.J.**



OlarteMoure Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@olartemoure.com>

## MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN - CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ v. NIRIT SEEDS - EXP: 2012-00482

1 mensaje

OlarteMoure Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@olartemoure.com>

15 de julio de 2020, 9:16

Para: j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Nathalia Nieto Hernandez <nathalia.nieto@olartemoure.com>, Juan Felipe Acosta Sánchez <felipe.acosta@olartemoure.com>, OlarteMoure Litigios <litigios@olartemoure.com>

Señores

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

|                    |                                 |
|--------------------|---------------------------------|
| <b>Re:</b>         | <b>Declarativo Ordinario</b>    |
| <b>Demandante:</b> | <b>Carlos Augusto Bohórquez</b> |
| <b>Demandado:</b>  | <b>NIRIT SEEDS LTDA</b>         |
| <b>Radicación:</b> | <b>2012-00482</b>               |

En relación con el asunto de la referencia y como apoderados de **Carlos Augusto Bohórquez**, remitimos por este medio memorial solicitando autorización de notificación personal vía correo electrónico.

Se allega por este medio haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, actuación legalmente permitida según lo establecido en el artículo 103 del Código General del Proceso.

De manera atenta, agradecemos acusar recibo del presente correo.

--

Notificaciones Judiciales

**OlarteMoure**

Carrera 5 N° 34-03

Bogotá, Colombia 110311

Tel : +57 1 601-7700

Fax : +57 1 601-7799

[notificaciones.judiciales@olartemoure.com](mailto:notificaciones.judiciales@olartemoure.com)

[www.olartemoure.com](http://www.olartemoure.com)



**200715 Memorial Solcitud notificación Yaacob B en caso Nirit seeds v Carlos A. Bohórquez.pdf**  
1293K

Señores

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**Re: COLOMBIA – CARLOS A. BOHÓRQUEZ**  
**Proceso declarativo ordinario de Carlos A. Bohórquez contra NIRIT SEEDS LTD.**  
**Demandante: CARLOS A. BOHÓRQUEZ**  
**Demandado: NIRIT SEEDS LTD.**  
**Expediente: 110013103017-2012-00482-00**

**MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA**  
**SURTIR NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE**  
**MENSAJE DE DATOS**

**JUAN FELIPE ACOSTA S.**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente bajo la firma, actuando en representación de **CARLOS A. BOHÓRQUEZ** tal y como consta en el poder que reposa en el expediente, solicita la autorización de este Despacho para surtir la notificación y la posterior práctica del interrogatorio de parte por medio de medios tecnológicos de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones.

**1. ANTECEDENTES**

1.1. El 23 de julio de 2014, durante la audiencia de conciliación, saneamiento y decisión de excepciones previas y fijación del litigio establecidas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil (el vigente para el momento), el Despacho decretó, de oficio, los testimonios de Enrique Portilla y Yaacov Baram.

1.2. El 8 de abril de 2016, mediante el Auto del 7 de abril de 2016 se fijó fecha para la práctica de la prueba y los interrogatorios de parte, entre otras disposiciones.

1.3. El 15 de abril de 2016, se radicó un memorial solicitando actualizar el exhorto dirigido al Estado de Israel para recolectar el testimonio de Yaacov Baram y citar a Enrique Portilla para rendir testimonio en Bogotá D.C. sin tramitar despacho comisorio.

1.4. El 27 de julio de 2018, se practicó el testimonio de Enrique Portilla.

1.5. El 17 de enero de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores devolvió el exhorto, dirigido al Estado de Israel para que se procediera con el testimonio de Yaacov Baram, sin darle trámite por falta de requisitos legales.

1.6. El 21 de febrero de 2019, se radicó un memorial solicitando que se expidiera un nuevo exhorto cumpliendo con los requisitos legales.

## **2. ARGUMENTOS DE LA PETICIÓN**

2.1. De acuerdo con investigaciones que se han adelantado extra procesalmente y en concordancia con muchas de los documentos aportados como prueba en el proceso, encontramos que Yaacob Baram cuenta con los siguientes correos:

[yacoob@niritseeds.com](mailto:yacoob@niritseeds.com) (correo electrónico corporativo)

[ofrayaacov@bezeqint.net](mailto:ofrayaacov@bezeqint.net) (correo electrónico personal)

2.2. Lo anterior fue corroborado por el mismo Yaacob Baram como se puede ver a continuación:



בר-עם

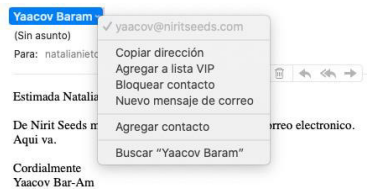
(Sin asunto)

Para: natalianietoh@icloud.com

Entrada - iCloud 1:28 a. m.

Estimada Natalia,  
Ademas del mail que le envie anteriormente y que pasa tambien por Nirit Seeds tengo el personal que es:  
[ofrayaacov@bezeqint.net](mailto:ofrayaacov@bezeqint.net)

Cordialmente,  
Yaacov Bar-Am



## NIRIT SEEDS LTD.



Tel: +972-9832-2435  
Fax: +972-9832-2438  
[niritseeds.com](http://niritseeds.com)

☆ Yaacov Baram

(Sin asunto)

Para: natalianietoh@icloud.com

Entrada - iCloud 1:18 a. m.

Y8

Estimada Natalia,

De Nirit Seeds me han pasado su solicitud de mi correo electronico.  
Aqui va.

Cordialmente  
Yaacov Bar-Am

## NIRIT SEEDS LTD.



Tel: +972-9832-2435  
Fax: +972-9832-2438  
[niritseeds.com](http://niritseeds.com)

2.3. Así las cosas, en virtud de los artículos 7<sup>1</sup> y 8<sup>2</sup> del Decreto 806 de 2020 y el principio de la economía procesal<sup>3</sup> solicitamos que se cite a Yaacov Baram por medio de sus correos electrónicos que están activos y son un canal verídico y eficaz para contactar al señor Baram se cite para la diligencia a realizar.

### 3. SOLICITUD

Debido a lo expuesto, respetuosamente solicitamos que:

3.1. De conformidad con el artículos 8 del Decreto 806 de 2020<sup>4</sup>, solicitamos a este Despacho notificar a Yaacov Baram al correo personal y corporativo que el mismo proporciona como se verá a continuación.

---

<sup>1</sup> **Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. “Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

“No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

<sup>2</sup> **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. “Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

**“Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.”

<sup>3</sup> Sentencia C-037 de 1998 de la Corte Constitucional “El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad.”

<sup>4</sup> **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. “Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3.2. Asimismo, solicitamos que se practique el testimonio de Yaacov Baram, de conformidad con los artículos 7<sup>5</sup> y 8<sup>6</sup> del Decreto 806 de 2020, por medios tecnológicos o por vía telefónica.

## 4. PRUEBAS

4.1. Copia simple del pantallazo de la página web [www.niritseeds.com](http://www.niritseeds.com) donde se evidencia que el contacto oficial con la compañía a nivel mundial es Hana Slabbaert y que su correo electrónico es:

[hana@niritseeds.com](mailto:hana@niritseeds.com)

4.2. Copia simple del correo de [natalianietoh@icloud.com](mailto:natalianietoh@icloud.com) a [hana@niritseeds.com](mailto:hana@niritseeds.com) solicitando contacto con Yaacov Baram el 17 de junio de 2020.

---

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

<sup>5</sup> **Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. “Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

“No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

<sup>6</sup> **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. “Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

**“Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.”

4.3. Copia simple del correo de [yaacov@niritseeds.com](mailto:yaacov@niritseeds.com) a [natalianietoh@icloud.com](mailto:natalianietoh@icloud.com) respondiendo a la solicitud del correo de Yaacov Baram el 18 de junio de 2020.

4.4. Copia simple del correo de [ofrayaacov@bezequint.net](mailto:ofrayaacov@bezequint.net) a [natalianietoh@icloud.com](mailto:natalianietoh@icloud.com) respondiendo a la solicitud del correo personal de Yaacov Baram el 18 de junio de 2020.

4.5. Las anteriores pruebas fueron tomadas por Nathalia Nieto Hernández identificada con cédula de ciudadanía 10208117746 de Bogotá D.C. con dirección de notificación en la calle 5 número 34-03 y celular 3008725622.

Atentamente,

**JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ**  
**C.C. 80.874.571 de Bogotá**  
**T.P. 175.241 C.S. de la J.**



NIRIT SEED LTD.

Select Language:  ENG  ESP  CHN  RUS  ARB

[HOME](#) | [ABOUT US](#) | [CONTACT](#)

[TOMATOES](#) [WATERMELONS](#) [CUCUMBERS](#) [PEPPERS](#) [MELONS](#) [OTHERS](#)

[NEW VARIETIES](#)

CONTACT US

FOR FURTHER INFORMATION PLEASE CONTACT US:

Hana Slabbaert  
Chief Executive

Email: [hana@niritseeds.com](mailto:hana@niritseeds.com)

Address: NIRIT SEEDS LTD.  
MOSHAV HADAR AM  
ISRAEL 42935

Tel: +972-9-8322435

Mobile: +972-54-6668201

Fax: +972-9-8322438



**Yaacov Baram** 18/06/2020  
(Sin asunto)  
Estimada Natalia, De Nirit Seeds me han pasado su solicitud de mi correo electronico.Aqui va. CordialmenteYaacov Bar-Am NI...

 **Maria Alejandra Martinez Pastrana** 3/08/18  
 CONCEPTO JURÍDICO JEANETHE CORREA.docx  
 Enviado desde mi iPhone

**Maria Alejandra Martinez Pastrana** 16/05/18  
Fwd: Inscripción Saber Pro - Pago rechazado  
Enviado desde mi iPhone

**Nathalia Nieto Hernandez** 22/01/18  
new doc 2018-01-22 14.32.47  
Saludos, Nathalia Nieto Hernández, Estudiante de jurisprudencia  
de la Universidad del Rosario.

**Nathalia Nieto Hernandez** 22/01/18  
new doc 2018-01-22 14.10.42  
Saludos, Nathalia Nieto Hernández, Estudiante de jurisprudencia  
de la Universidad del Rosario.

**Alejandra Martinez** 6/12/17  
Fwd: Procesal laboral segundo corte.docx  
Enviado desde mi iPhone Enviado desde mi iPhone

 **Alejandra Martinez** 28/10/17  
tributario  
Archivo adjunto: caso 3 tributario respuestas .docx

 **Alejandra Martinez** 21/10/17  
→ **sucesiones**  
Archivo adjunto: SUCESIONES .docx

 Alejandra Martinez 18/10/17



17 de junio de 2020, 7:32 a. m.

NH

Hi, I would love to talk to Yaacov Baram, do you have the email to contact him?

17 de junio de 2020, 7:50 a. m.

HS

Hi  
Yaacov Baram is retired. He is no longer with our company.  
Can I assist you ?  
Sincerely yours,  
Hana

Hana Slabbaert – CEO  
NIRIT SEEDS LTD.

Tel:  
+972-9-8322435

Fax:  
+972-9-8322438

Mobile:  
+972-546-668201

Email:  
[hana@niritseeds.com](mailto:hana@niritseeds.com)

Website:  
[www.niritseeds.com](http://www.niritseeds.com)

[Ver más de Nathalia Nieto Hernandez](#)

\*NIRIT SEEDS LTD.\*

<<httpS://niritseeds.com/img/signature/21042020/2.png>>

Tel:  
+972-9832-2435



18/06/20

18/06/20

17/06/20

3/08/18

15/07/18

16/05/18

12/04/18

22/01/18

22/01/18

22/01/18

6/12/17

9/11/17

28/10/17

21/10/17

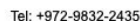
18/10/17

(Sin asunto)

De Nirit Seeds me han pasado su solicitud de mi correo electrónico.  
Aquí va.

Yaacov Bar-Am

**NIRIT SEEDS LTD.**



Fax: +972-9832-2438

niritseeds.com

[niritseeds.com](http://niritseeds.com)



**Yaacov Baram** 18/06/2020  
(Sin asunto)  
Estimada Natalia, De Nirit Seeds me han pasado su solicitud de mi correo electronico.Aqui va. CordialmenteYaacov Bar-Am NI...

 **Maria Alejandra Martinez Pastrana** 3/08/18  
 CONCEPTO JURÍDICO JEANETHE CORREA.docx  
 Enviado desde mi iPhone

**Maria Alejandra Martinez Pastrana** 16/05/18  
Fwd: Inscripción Saber Pro - Pago rechazado  
Enviado desde mi iPhone

**Nathalia Nieto Hernandez** 22/01/18  
new doc 2018-01-22 14.32.47  
Saludos, Nathalia Nieto Hernández, Estudiante de jurisprudencia  
de la Universidad del Rosario.

**Nathalia Nieto Hernandez** 22/01/18  
new doc 2018-01-22 14.10.42  
Saludos, Nathalia Nieto Hernández, Estudiante de jurisprudencia  
de la Universidad del Rosario.

 **Nathalia Nieto Hernandez** 9/11/17  
new doc 2017-11-09 12.28.39  
Saludos, Nathalia Nieto Hernández, Estudiante de jurisprudencia  
de la Universidad del Rosario.

 **Alejandra Martinez** 21/10/17  
→ sucesiones  
Archivo adjunto: SUCESIONES .docx

**בר-עם**  
(Sin asunto)

Estimada Natalia,  
Ademas del mail que le envie anteriormente y que pasa tambien por Nirit Seeds tengo el personal que es:  
[ofrayaacov@bezeqint.net](mailto:ofrayaacov@bezeqint.net)

Cordialmente.  
Yaacov Bar-Am

## MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN - CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ v. NIRIT SEEDS - EXP: 2012-00482

1 mensaje

**OlarteMoure Notificaciones Judiciales** <notificaciones.judiciales@olartemoure.com> 12 de noviembre de 2020, 15:23  
Para: j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cc: Nathalia Nieto Hernandez <nathalia.nieto@olartemoure.com>, Juan Felipe Acosta Sánchez <felipe.acosta@olartemoure.com>, OlarteMoure Litigios <litigios@olartemoure.com>

**Señores**

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

|                    |                                 |
|--------------------|---------------------------------|
| <b>Re:</b>         | <b>Declarativo Ordinario</b>    |
| <b>Demandante:</b> | <b>Carlos Augusto Bohórquez</b> |
| <b>Demandado:</b>  | <b>NIRIT SEEDS LTDA</b>         |
| <b>Radicación:</b> | <b>2012-00482</b>               |

En relación con el asunto de la referencia y como apoderados de **Carlos Augusto Bohórquez**, remitimos por este medio memorial solicitando autorización de notificación personal vía correo electrónico.

Se allega por este medio haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, actuación legalmente permitida según lo establecido en el artículo 103 del Código General del Proceso.

De manera atenta, agradecemos acusar recibo del presente correo.

--  
Notificaciones Judiciales  
**OlarteMoure**  
Carrera 5 N° 34-03  
Bogotá, Colombia 110311  
Tel : +57 1 601-7700  
Fax : +57 1 601-7799  
[notificaciones.judiciales@olartemoure.com](mailto:notificaciones.judiciales@olartemoure.com)  
[www.olartemoure.com](http://www.olartemoure.com)

### 8 adjuntos

-  **Anexo 1 (2).pdf**  
281K
-  **Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.45.31 a. m..pdf**  
246K
-  **Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.45.59 a. m..pdf**  
290K
-  **Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.46.04 a. m..pdf**  
288K
-  **Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.48.43 a. m..pdf**  
270K
-  **Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.45.23 a. m..pdf**

240K



**190117 Devolución exhorto (1).pdf**

302K



**201111 Memorial notificación Yaacob B en caso Nirit seeds v Carlos A. Bohórquez.pdf**

455K

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO  
DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Re: **COLOMBIA – CARLOS A. BOHÓRQUEZ**  
**Proceso declarativo ordinario de Carlos A. Bohórquez contra NIRIT SEEDS LTD.**  
**Demandante: CARLOS A. BOHÓRQUEZ**  
**Demandado: NIRIT SEEDS LTD.**  
**Expediente: 110013103017-2012-00482-00**

**MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA**  
**SURTIR NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE**  
**MENSAJE DE DATOS**

**JUAN FELIPE ACOSTA S.**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente bajo la firma, actuando en representación de **CARLOS A. BOHÓRQUEZ** tal y como consta en el poder que reposa en el expediente, solicita la autorización de este Despacho para surtir la notificación, aportar la documentación solicitada por el Auto del 27 de octubre de 2020 y la posterior práctica del interrogatorio de parte por medio de medios tecnológicos de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones.

**1. OPORTUNIDAD PROCESAL**

Según el Auto del 27 de octubre de 2020 donde se requiere a la parte demandante se otorgó 10 días para presentar los documentos requeridos. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el auto se notificó el 28 de octubre de 2020, el término para la presentación de los documentos prueba de la radicación del exhorto se extiende hasta el 12 de noviembre de 2020.

## 2. ANTECEDENTES

2.1. El 23 de julio de 2014, durante la audiencia de conciliación, saneamiento y decisión de excepciones previas y fijación del litigio establecidas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil (el vigente para el momento), el Despacho decretó, de oficio, los testimonios de Enrique Portilla y Yaacov Baram.

2.2. El 8 de abril de 2016, mediante el Auto del 7 de abril de 2016 se fijó fecha para la práctica de la prueba y los interrogatorios de parte, entre otras disposiciones.

2.3. El 15 de abril de 2016, se radicó un memorial solicitando actualizar el exhorto dirigido al Estado de Israel para recolectar el testimonio de Yaacov Baram y citar a Enrique Portilla para rendir testimonio en Bogotá D.C. sin tramitar despacho comisorio.

2.4. El 27 de julio de 2018, se practicó el testimonio de Enrique Portilla.

2.5. El 17 de enero de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores devolvió el exhorto, dirigido al Estado de Israel para que se procediera con el testimonio de Yaacov Baram, sin darle trámite por falta de requisitos legales.

2.6. El 21 de febrero de 2019, se radicó un memorial solicitando que se expidiera un nuevo exhorto cumpliendo con los requisitos legales.

## 3. ARGUMENTOS DE LA PETICIÓN

3.1. Lo anterior, poniendo en evidencia que si bien el exhorto fue radicado en la cancillería, este no fue procesado por la misma por defectos de forma, en ese sentido se le solicitó al juzgado volver a redactar el exhorto.

3.2. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de los artículos 7<sup>1</sup> y 8<sup>2</sup> del Decreto 806 de 2020 y el principio de la economía procesal<sup>3</sup> solicitamos que se cite a Yaacov Baram por medio de sus correos electrónicos que están activos y son un canal verídico y eficaz para contactar al señor Baram se cite para la diligencia a realizar.

3.3. De acuerdo con investigaciones que se han adelantado extra procesalmente y en concordancia con muchas de los documentos aportados como prueba en el proceso, encontramos que Yaacob Baram cuenta con los siguientes correos:

[yacoob@niritseeds.com](mailto:yacoob@niritseeds.com) (correo electrónico corporativo)

[ofrayaacov@bezeqint.net](mailto:ofrayaacov@bezeqint.net) (correo electrónico personal)

3.4. Lo anterior fue corroborado por el mismo Yaacob Baram como se puede ver a continuación:

---

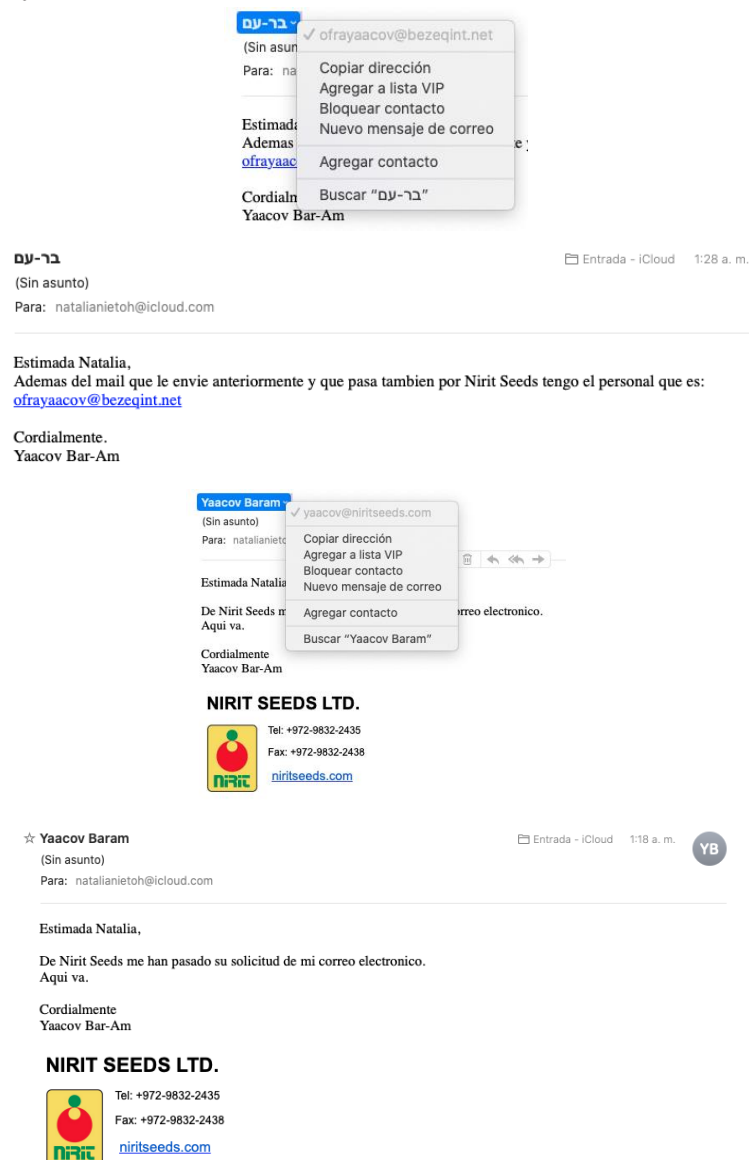
<sup>1</sup> **Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. “Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

“No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

<sup>2</sup> **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. “Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.  
(...)

**“Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.”

<sup>3</sup> Sentencia C-037 de 1998 de la Corte Constitucional “El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad.”



Adicionalmente, solicitamos que se tenga en cuenta un auto del Consejo de Estado donde se concedió notificar a una sociedad española por medio de mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el cual adjuntamos con este memorial.

Es importante saber que en este caso, como en el que resolvió el Consejo de Estado, se han otorgado pruebas fehacientes que demuestran que los correos electrónicos del testigo en cuestión son usados por él mismo y debido a la imposibilidad de notificar por la devolución

del exhorto por la Cancillería, sería posible conceder la notificación por mensaje de datos en este caso también.

#### 4. SOLICITUD

Debido a lo expuesto, respetuosamente solicitamos que:

4.1. Se encuentre que se acreditó el diligenciamiento del exhorto, no obstante, este fue devuelto por la cancillería por razones ajenas a la parte demandante y, por ende, no se .

4.2. De conformidad con el artículos 8 del Decreto 806 de 2020<sup>4</sup>, solicitamos a este Despacho notificar a Yaacov Baram al correo personal y corporativo que el mismo proporciona como se verá a continuación.

4.3. Asimismo, solicitamos que se practique el testimonio de Yaacov Baram, de conformidad con los artículos 7<sup>5</sup> y 8<sup>6</sup> del Decreto 806 de 2020, por medios tecnológicos o por vía telefónica.

---

<sup>4</sup> **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. “Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

<sup>5</sup> **Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. “Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

“No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

## 5. PRUEBAS

5.1. Copia simple del Auto que ordena notificar a tercero del 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con número de radicado 11001-03-24-000-2015-00371-00.

5.2. Copia simple de la respuesta de la cancillería donde se exponen los argumentos por los cuales se devolvió sin radicar el exhorto.

5.3. Copia simple del pantallazo de la página web [www.niritseeds.com](http://www.niritseeds.com) donde se evidencia que el contacto oficial con la compañía a nivel mundial es Hana Slabbaert y que su correo electrónico es:

[hana@niritseeds.com](mailto:hana@niritseeds.com)

5.4. Copia simple del correo de [natalianietoh@icloud.com](mailto:natalianietoh@icloud.com) a [hana@niritseeds.com](mailto:hana@niritseeds.com) solicitando contacto con Yaacov Baram el 17 de junio de 2020.

5.5. Copia simple del correo de [yaacov@niritseeds.com](mailto:yaacov@niritseeds.com) a [natalianietoh@icloud.com](mailto:natalianietoh@icloud.com) respondiendo a la solicitud del correo de Yaacov Baram el 18 de junio de 2020.

5.6. Copia simple del correo de [ofrayaacov@bezequint.net](mailto:ofrayaacov@bezequint.net) a [natalianietoh@icloud.com](mailto:natalianietoh@icloud.com) respondiendo a la solicitud del correo personal de Yaacov Baram el 18 de junio de 2020.

---

<sup>6</sup> **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.** “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.  
(...)”

“**Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.”

5.7. Las anteriores pruebas fueron tomadas por Nathalia Nieto Hernández identificada con cédula de ciudadanía 10208117746 de Bogotá D.C. con dirección de notificación en la calle 5 número 34-03 y celular 3008725622.

Atentamente,

**JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ**  
**C.C. 80.874.571 de Bogotá**  
**T.P. 175.241 C.S. de la J.**



CANCELLERÍA

S-GAUC-18-078910

Bogotá, D.C., 18 de Diciembre de 2018

Señora

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

Jueza Cuarenta y Siete Civil del Circuito  
Carrera 12 C No. 7 – 36, Piso 12  
Ciudad

JAN 17 '19 PM 12:15  
JUEZADO 47 CIVIL CTO.  
JAN 17 '19 PM 12:15

**Asunto: Exhorto 0003 del 30 de noviembre de 2018**

Señora Jueza:

De manera atenta devolvemos sin tramitar el exhorto del asunto, allegado a este Ministerio el 07 de diciembre del año en curso, librado dentro del proceso Ordinario No. 11001310301720120048200, promovido por CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ contra NIRIT SEEDS LTDA, mediante el cual se solicita recepcionar el testimonio del señor YAACOV BARAM.

Lo anterior teniendo en cuenta que lo solicitado excede las funciones Consulares establecidas en la Convención de Viena de 1963, por tratarse de un ciudadano extranjero, por lo que, sugerimos hacer uso del Convenio del 18 de marzo de 1970, sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, aprobada mediante Ley 1282 de 2009, **diligenciando el formato correspondiente**, el cual puede consultar en el link <https://assets.hcch.net/upload/actform20e.pdf>.

Es importante señalar que, en caso de no hacer uso del citado Convenio, la Carta Rogatoria debe estar debidamente apostillada, anexando copia auténtica de los documentos que hacen parte del expediente, todo con la correspondiente traducción al idioma oficial del Estado requerido, ya que, la diligencia se llevaría a cabo en virtud del principio de reciprocidad.

En la correspondencia relacionada con este expediente, favor citar el **CEAJ 27404/2018**.

Firmado Digitalmente por: 2018/12/21

Atentamente,

**DANIEL RICARDO ESCOBAR CARDOZO**  
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares

Anexos: 64 Folios.  
KAREN LORENA CABRERA GUZMAN / ABDUL ORTIZ MEJIA /  
0047.0479.0000 - Procesos de Cooperación Judicial

**Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos**  
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez  
PBX 3814000 – Fax 3814747  
[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) – [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)  
Bogotá D.C., Colombia Sur América



CO-SC CER221917

→ sucesiones  
Archivo adjunto: SUCESSIONS .docx

---

 Alejandra Martinez 18/10/17

Cordialmente.  
Yaacov Bar-Am



CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación: 11001-03-24-000-2015-00371-00  
Demandante: COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.  
Demandada: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Tema: Cancelación por no uso de un registro marcario

**Auto que ordena notificar a tercero**

---

El apoderado judicial de la parte actora mediante memorial visible a folio 307 del expediente, informa lo siguiente :

«[...] el 29 de febrero de 2016, el Consejo de Estado emitió el Auto admisorio de la demanda y ordenó, entre otros notificar a NOEL ALIMENTARIA S.A.U, por medio de carta rogatoria [...]» y, que, por parte del Despacho y de la sociedad demandante «[...] se han realizado todas las gestiones indicadas para notificar en debida forma a la sociedad NOEL ALIMENTARIA [...] Sin embargo y pese de que el Auto Admisorio de la demanda fue emitido en el año 2016 y han pasado cuatro (4) años no ha sido posible notificar a la sociedad y dar curso al proceso [...] NOEL ALIMENTARIA, ha adelantado todas las gestiones relacionadas sobre el uso de su marca por medio de la sociedad PINZÓN-PINZÓN & ASOCIADOS S.A.S., concretamente por el apoderado MAURICIO PINZÓN PINZÓN con correo electrónico de apoderado [pinzonpinzon@pinzonpinzon.com](mailto:pinzonpinzon@pinzonpinzon.com) (anexo 1) [...] NOEL ALIMENTARIA. A su vez, se encuentra representada legalmente por la entidad BOXWOODS SL, [...] con correo electrónico de notificación: [noel@noel.es](mailto:noel@noel.es) (anexos 2 y 3). Adicionalmente, en su página web dispone que: “Los usuarios del sitio web pueden establecer comunicación directa y efectiva mediante comunicación escrita al domicilio social declarado de la empresa, o a través de los siguientes medios: correo electrónico [noel@noel.es](mailto:noel@noel.es).” (anexo 4). NOEL ALIMENTARIA, suscribió un contrato de transacción con GALLETAS NOEL en 2017, donde indicó que recibiría notificaciones en el correo electrónico [abosch@noel.es](mailto:abosch@noel.es) (anexo 5) [...] ».

Con fundamento en lo anterior, el mismo apoderado eleva la siguiente solicitud: «[...] notificar a la sociedad **NOEL ALIMENTARIA S.A.U.** (en adelante “NOEL ALIMENTARIA”), sociedad española unipersonal con domicilio en Girona, España, con CIF A17014713, representada legalmente por **MARÍA BOSCH GÜELL**, con N.I.F. 77902704W, el Auto Admisorio de la demanda por medio de mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el manual emitido por el Consejo de Estado [...] a los correos [pinzonpinzon@pinzonpinzon.com](mailto:pinzonpinzon@pinzonpinzon.com); [abosch@noel.es](mailto:abosch@noel.es) o [noel@noel.es](mailto:noel@noel.es) [...]».

El artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispone:

«[...] **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio



Radicación: 11001-03-24-000-2015-00371-00  
Demandante: Compañía de Galletas Noel S.A.  
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. **La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá** solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o **utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales [...]**». (resalta el Despacho)

En atención a lo señalado en la disposición transcrita, considera el despacho que es dable acceder a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

**Por lo expuesto, el Consejero de Estado de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en Sala Unitaria,**

#### **R E S U E L V E:**

**NOTIFICAR**, por la Secretaría de la Sección Primera, el auto admisorio de la demanda al representante legal de la sociedad **NOEL ALIMENTARIA S.A.U.**, tercera con interés directo en las resultas del proceso, a los correos electrónicos [pinzonpinzon@pinzonpinzon.com](mailto:pinzonpinzon@pinzonpinzon.com); [abosch@noel.es](mailto:abosch@noel.es) y [noel@noel.es](mailto:noel@noel.es), de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS**  
Consejero de Estado







18/06/20

18/06/20

17/06/20

3/08/18

15/07/18

16/05/18

12/04/18

22/01/18

22/01/18

22/01/18

6/12/17

9/11/17

28/10/17

21/10/17

18/10/17

[Ver más de Hana Slabbaert](#)

17 de junio de 2020, 9:10 a. m.



**RE: INCIDENTE DE NULIDAD - CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ v. NIRIT SEEDS - EXP: 2012-00482**

Juzgado 415 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/07/2021 2:38 PM

Para:OlarteMoure Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@olartemoure0.onmicrosoft.com>

CC:Nathalia Nieto Hernandez <nathalia.nieto@olartemoure0.onmicrosoft.com>;OlarteMoure Litigios <litigios@olartemoure0.onmicrosoft.com>;Juan Felipe Acosta <felipe.acosta@olartemoure0.onmicrosoft.com>

Acuso recibido

**SECRETARÍA****Juzgado 002 Ccto Transitorio**

---

**De:** OlarteMoure Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@olartemoure.com>

**Enviado:** lunes, 19 de julio de 2021 16:08

**Para:** Juzgado 415 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Nathalia Nieto Hernandez <nathalia.nieto@olartemoure.com>; OlarteMoure Litigios <litigios@olartemoure.com>; Juan Felipe Acosta Sánchez <felipe.acosta@olartemoure.com>

**Asunto:** INCIDENTE DE NULIDAD - CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ v. NIRIT SEEDS - EXP: 2012-00482

**Señores**

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

|                    |                                 |
|--------------------|---------------------------------|
| <b>Re:</b>         | <b>Declarativo Ordinario</b>    |
| <b>Demandante:</b> | <b>Carlos Augusto Bohórquez</b> |
| <b>Demandado:</b>  | <b>NIRIT SEEDS LTDA</b>         |
| <b>Radicación:</b> | <b>2012-00482</b>               |

En relación con el asunto de la referencia y como apoderados de **Carlos Augusto Bohórquez**, remitimos por este medio INCIDENTE DE NULIDAD en cuatro folios y dos anexos.

Se allega por este medio haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, actuación legalmente permitida según lo establecido en el artículo 103 del Código General del Proceso.

De manera atenta, agradecemos acusar recibo del presente correo.

--

Notificaciones Judiciales

**OlarteMoure**

Carrera 5 N° 34-03

Bogotá, Colombia 110311

Tel : +57 1 601-7700

Fax : +57 1 601-7799

[notificaciones.judiciales@olartemoure.com](mailto:notificaciones.judiciales@olartemoure.com)

[www.olartemoure.com](http://www.olartemoure.com)



JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 9 N° 11 – 45 Piso 4

## **INCIDENTE de NULIDAD**

### **Demandante(s):**

CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ

### **Demadado(s):**

NIRIT SEEDS LTDA

**Radicación:**

**17 2012 0482 00**

TRANSICORW

9/7/2021

Correo de OLARTE MOURE - MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN - CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ v. NIR...

**OLARTEMOURE**  
OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

OlarteMoure Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@olartemoure.com>

## MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN - CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ v. NIRIT SEEDS - EXP: 2012-00482

1 mensaje

OlarteMoure Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@olartemoure.com>

15 de julio de 2020, 9:16

Para: j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Nathalia Nieto Hernandez <nathalia.nieto@olartemoure.com>, Juan Felipe Acosta Sánchez <felipe.acosta@olartemoure.com>, OlarteMoure Litigios <litigios@olartemoure.com>

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Re: Declarativo Ordinario  
Demandante: Carlos Augusto Bohórquez  
Demandado: NIRIT SEEDS LTDA  
Radicación: 2012-00482

En relación con el asunto de la referencia y como apoderados de Carlos Augusto Bohórquez, remitimos por este medio memorial solicitando autorización de notificación personal vía correo electrónico.

Se allega por este medio haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, actuación legalmente permitida según lo establecido en el artículo 103 del Código General del Proceso.

De manera atenta, agradecemos acusar recibo del presente correo.

Notificaciones Judiciales

OlarteMoure

Carrera 5 N° 34-03

Bogotá, Colombia 110311

Tel : +57 1 601-7700

Fax : +57 1 601-7799

notificaciones.judiciales@olartemoure.com

www.olartemoure.com

 200715 Memorial Solcitud notificación Yaacob B en caso Nirit seeds v Carlos A. Bohórquez.pdf  
1293K

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Re:

COLOMBIA – CARLOS A. BOHÓRQUEZ

Proceso declarativo ordinario de Carlos A. Bohórquez contra NIRIT SEEDS LTD.

Demandante: CARLOS A. BOHÓRQUEZ

Demandado: NIRIT SEEDS LTD.

Expediente: 110013103017-2012-00482-00

**MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA  
SURTIR NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE  
MENSAJE DE DATOS**

**JUAN FELIPE ACOSTA S.**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente bajo la firma, actuando en representación de **CARLOS A. BOHÓRQUEZ** tal y como consta en el poder que reposa en el expediente, solicita la autorización de este Despacho para surtir la notificación y la posterior práctica del interrogatorio de parte por medio de medios tecnológicos de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones.

**1. ANTECEDENTES**

1.1. El 23 de julio de 2014, durante la audiencia de conciliación, saneamiento y decisión de excepciones previas y fijación del litigio establecidas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil (el vigente para el momento), el Despacho decretó, de oficio, los testimonios de Enrique Portilla y Yaacov Baram.

1.2. El 8 de abril de 2016, mediante el Auto del 7 de abril de 2016 se fijó fecha para la práctica de la prueba y los interrogatorios de parte, entre otras disposiciones.

1.3. El 15 de abril de 2016, se radicó un memorial solicitando actualizar el exhorto dirigido al Estado de Israel para recolectar el testimonio de Yaacov Baram y citar a Enrique Portilla para rendir testimonio en Bogotá D.C. sin tramitar despacho comisorio.

1.4. El 27 de julio de 2018, se practicó el testimonio de Enrique Portilla.

1.5. El 17 de enero de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores devolvió el exhorto, dirigido al Estado de Israel para que se procediera con el testimonio de Yaacov Baram, sin darle trámite por falta de requisitos legales.

1.6. El 21 de febrero de 2019, se radicó un memorial solicitando que se expidiera un nuevo exhorto cumpliendo con los requisitos legales.

## 2. ARGUMENTOS DE LA PETICIÓN

2.1. De acuerdo con investigaciones que se han adelantado extra procesalmente y en concordancia con muchas de los documentos aportados como prueba en el proceso, encontramos que Yaacob Baram cuenta con los siguientes correos:

[yacoob@niritseeds.com](mailto:yacoob@niritseeds.com) (correo electrónico corporativo)

[ofrayaacov@bezeqint.net](mailto:ofrayaacov@bezeqint.net) (correo electrónico personal)

2.2. Lo anterior fue corroborado por el mismo Yaacob Baram como se puede ver a continuación:

**OLARTE MOURE**  
OLARTE MOURE & ASOCIADOS  
Abogados - Attorneys

09-13  
(Sin asunto)  
Para: n  
Copiar dirección  
Agregar a lista VIP  
Bloquear contacto  
Estimada:  
Ademas  
09-13-13  
Agregar contacto  
Cordialm  
Yaacov Bar-Am

09-13  
(Sin asunto)

Para: natalianietoh@icloud.com

Estimada Natalia,  
Ademas del mail que le envie anteriormente y que pasa tambien por Nirit Seeds tengo el personal que es:  
[ofrayaacov@bezeqint.net](mailto:ofrayaacov@bezeqint.net)

Cordialmente  
Yaacov Bar-Am

Yaacov Bar-Am  
(Sin asunto)  
Para: natalianietoh@icloud.com  
Copiar dirección  
Agregar a lista VIP  
Bloquear contacto  
Estimada Natalia  
Nuevo mensaje de correo  
De Nirit Seeds  
Aquí va.  
Agregar contacto correo electrónico  
Cordialmente  
Yaacov Bar-Am  
Buscar "Yaacov Bar-Am"

**NIRIT SEEDS LTD.**



Tel: +972-9832-2435  
Fax: +972-9832-2438  
[niritseeds.com](http://niritseeds.com)

★ Yaacov Baram  
(Sin asunto)

Para: natalianietoh@icloud.com

Estimada Natalia,

De Nirit Seeds me han pasado su solicitud de mi correo electrónico.  
Aquí va.

Cordialmente  
Yaacov Bar-Am

**NIRIT SEEDS LTD.**



Tel: +972-9832-2435  
Fax: +972-9832-2438  
[niritseeds.com](http://niritseeds.com)

2.3. Así las cosas, en virtud de los artículos 7<sup>1</sup> y 8<sup>2</sup> del Decreto 806 de 2020 y el principio de la economía procesal<sup>3</sup> solicitamos que se cite a Yaacov Baram por medio de sus correos electrónicos que están activos y son un canal verídico y eficaz para contactar al señor Baram se cite para la diligencia a realizar.

### 3. SOLICITUD

Debido a lo expuesto, respetuosamente solicitamos que:

3.1. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>4</sup>, solicitamos a este Despacho notificar a Yaacov Baram al correo personal y corporativo que el mismo proporciona como se verá a continuación.

<sup>1</sup> Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. "Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

"No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

<sup>2</sup> Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

"Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro."

<sup>3</sup> Sentencia C-037 de 1998 de la Corte Constitucional "El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad."

<sup>4</sup> Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3.2. Asimismo, solicitamos que se practique el testimonio de Yaacov Baram, de conformidad con los artículos 7<sup>5</sup> y 8<sup>6</sup> del Decreto 806 de 2020, por medios tecnológicos o por vía telefónica.

#### 4. PRUEBAS

4.1. Copia simple del pantallazo de la página web [www.niritseeds.com](http://www.niritseeds.com) donde se evidencia que el contacto oficial con la compañía a nivel mundial es Hana Slabbaert y que su correo electrónico es:

[hana@niritseeds.com](mailto:hana@niritseeds.com)

4.2. Copia simple del correo de [natalianietoh@icloud.com](mailto:natalianietoh@icloud.com) a [hana@niritseeds.com](mailto:hana@niritseeds.com) solicitando contacto con Yaacov Baram el 17 de junio de 2020.

---

"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."

<sup>5</sup> Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. "Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

"No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

<sup>6</sup> Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

"Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro."

# OLARTE MOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS

Abogados - Attorneys

4.3. Copia simple del correo de [yaacov@niritseeds.com](mailto:yaacov@niritseeds.com) a [natalianietoh@icloud.com](mailto:natalianietoh@icloud.com) respondiendo a la solicitud del correo de Yaacov Baram el 18 de junio de 2020.

4.4. Copia simple del correo de [ofrayaacov@bezequint.net](mailto:ofrayaacov@bezequint.net) a [natalianietoh@icloud.com](mailto:natalianietoh@icloud.com) respondiendo a la solicitud del correo personal de Yaacov Baram el 18 de junio de 2020.

4.5. Las anteriores pruebas fueron tomadas por Nathalia Nieto Hernández identificada con cédula de ciudadanía 10208117746 de Bogotá D.C. con dirección de notificación en la calle 5 número 34-03 y celular 3008725622.

Atentamente,

**JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ**  
C.C. 80.874.571 de Bogotá  
T.P. 175.241 C.S. de la J.



NIRIT SEED LTD.

TOMATOES

WATERMELONS

CUCUMBERS

PEPPERS

MELONS

OTHERS

NEW VARIETIES

CONTACT US

FOR FURTHER INFORMATION PLEASE CONTACT US:

Hana Slabbaert  
Chief Executive

hana@niritseeds.com

NIRIT SEEDS LTD.  
MOSHAY HADAR 201  
ISRAEL 42935

+972-9-8322435

+972-54-6668201

+972-9-8322438

© 2015 NIRIT SEEDS LTD.





|          |                                                                                                                                                                                                               |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18/06/20 | Yaacov Baram<br>(Sin asunto)<br>Ademas del mail que le envie anteriormente y que pasa tambien por Nirit Seeds tengo el personal que es: ofr...                                                                |
| 18/06/20 | Yaacov Baram<br>(Sin asunto)<br>Estimada Natalia, De Nirit Seeds me han pasado su solicitud de...                                                                                                             |
| 17/06/20 | Hana Slabbaert<br>RE: Request Information<br>Hi Yaacov Baram Is retired. He is no longer with our company. Can I assist you? Sincerely yours, Hana Hana Slabbaert - CEO...                                    |
| 3/08/18  | Maria Alejandra Martinez Pastrana<br>CONCEPTO JURIDICO JEANETTE CORREA.docx<br>Enviado desde mi iPhone                                                                                                        |
| 15/07/18 | Maria Alejandra Martinez Pastrana<br>Fwd: Concepto de V - Conciliación<br>Enviado desde mi iPhone Enviado desde mi iPhone Inicio del mensaje reenviado: De: Alejandra martinez <maj9511@hotmail...>           |
| 16/05/18 | Maria Alejandra Martinez Pastrana<br>Fwd: Inscripción Sabar Pro - Pago rechazado<br>Enviado desde mi iPhone                                                                                                   |
| 12/04/18 | Apple<br>La autenticación de sus factores está activada para su Apple ID. Estimada Natalia Nieto Hernandez: Gracias por activar la autenticación de dos factores en su Apple ID. (https://appleid.apple.com/) |
| 22/01/18 | Nathalia Nieto Hernandez<br>new doc 2018-01-22 14:32 47<br>Nathalia Nieto Hernandez, Estudiante de la Universidad del Rosario.                                                                                |
| 22/01/18 | Nathalia Nieto Hernandez<br>new doc 2018-01-22 14:28 02 GLADYS<br>Nathalia Nieto Hernandez, Estudiante de la Universidad del Rosario.                                                                         |
| 22/01/18 | Nathalia Nieto Hernandez<br>new doc 2018-01-22 14:10 42<br>Nathalia Nieto Hernandez, Estudiante de la Universidad del Rosario.                                                                                |
| 6/12/17  | Alejandra Martinez<br>Fwd: Procesal laboral segundo corte.docx<br>Enviado desde mi iPhone Enviado desde mi iPhone                                                                                             |
| 28/10/17 | Alejandra Martinez<br>tributario<br>Archivo adjunto: caso 3 tributario respuestas .docx                                                                                                                       |
| 21/10/17 | Alejandra Martinez<br>sucusiones<br>Archivo adjunto: sucesiones .docx                                                                                                                                         |
| 18/10/17 | Alejandra Martinez                                                                                                                                                                                            |

Yaacov Baram  
(Sin asunto)  
Para: natalianeto@icloud.com

Estimada Natalia,

De Nirit Seeds me han pasado su solicitud de mi correo electrónico. Aquí va.

Cordialmente  
Yaacov Bar-Am

NIRIT SEEDS LTD.

Tel: +972-9832-2435  
Fax: +972-9832-2438  
niritseeds.com





8/7/2021

Correo de OLARTE MOURE - MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN - CARLOS AUGUSTO BOHÓRQUEZ v. NIR...

**OLARTEMOURE**  
OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

OlarteMoure Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@olartemoure.com>

## MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN - CARLOS AUGUSTO BOHÓRQUEZ v. NIRIT SEEDS - EXP: 2012-00482

1 mensaje

OlarteMoure Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@olartemoure.com>

12 de noviembre de 2020, 15:23

Para: j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Nathalia Nieto Hernandez <nathalia.nieto@olartemoure.com>, Juan Felipe Acosta Sánchez <jfelipe.acosta@olartemoure.com>, OlarteMoure Litigios <litigios@olartemoure.com>

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Re: Declarativo Ordinario  
Demandante: Carlos Augusto Bohórquez  
Demandado: NIRIT SEEDS LTDA  
Radicación: 2012-00482

En relación con el asunto de la referencia y como apoderados de Carlos Augusto Bohórquez, remitimos por este medio memorial solicitando autorización de notificación personal vía correo electrónico.

Se allega por este medio haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, actuación legalmente permitida según lo establecido en el artículo 103 del Código General del Proceso.

De manera atenta, agradecemos acusar recibo del presente correo.

Notificaciones Judiciales

OlarteMoure

Carrera 5 N° 34-03

Bogotá, Colombia 110311

Tel : +57 1 601-7700

Fax : +57 1 601-7799

notificaciones.judiciales@olartemoure.com

www.olartemoure.com

8 adjuntos

Anexo 1 (2).pdf  
281K

Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.45.31 a. m..pdf  
246K

Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.45.59 a. m..pdf  
290K

Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.46.04 a. m..pdf  
288K

Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.48.43 a. m..pdf  
270K

Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.45.23 a. m..pdf

https://mail.google.com/mail/u/1?ik=e353896bea&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar8820017226105010963&simpl=msg-a%3Ar7835136799464541050 1/2

19/7/2021 Correo de OLAFTH MOURIE - MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN - CARLOS AUGUSTO BOHÓRQUEZ

240K

 190117 Devolución exhorto (1).pdf  
302K

 201111 Memorial notificación Yaacob B en caso Nirit seeds v Carlos A. Bohórquez.pdf  
455K

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=a353896bea&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar8820017226105010963&simpl=msg-a%3Ar78351367994645410>

**OLARTEMOURE**

OLARTE MOURE & ASOCIADOS

Abogados - Attorneys

COLOMBIA

Bogotá

Medellín

Barranquilla

Bucaramanga

Cali

JAPÓN

Tokio

Señores

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO  
DE BOGOTÁ D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Re:

**COLOMBIA – CARLOS A. BOHÓRQUEZ**

**Proceso declarativo ordinario de Carlos A. Bohórquez contra NIRIT SEEDS LTD.**

**Demandante: CARLOS A. BOHÓRQUEZ**

**Demandado: NIRIT SEEDS LTD.**

**Expediente: 110013103017-2012-00482-00**

**MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA  
SURTIR NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE  
MENSAJE DE DATOS**

**JUAN FELIPE ACOSTA S.**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente bajo la firma, actuando en representación de **CARLOS A. BOHÓRQUEZ** tal y como consta en el poder que reposa en el expediente, solicita la autorización de este Despacho para surtir la notificación, aportar la documentación solicitada por el Auto del 27 de octubre de 2020 y la posterior práctica del interrogatorio de parte por medio de medios tecnológicos de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones.

**1. OPORTUNIDAD PROCESAL**

Según el Auto del 27 de octubre de 2020 donde se requiere a la parte demandante se otorgó 10 días para presentar los documentos requeridos. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el auto se notificó el 28 de octubre de 2020, el término para la presentación de los documentos prueba de la radicación del exhorto se extiende hasta el 12 de noviembre de 2020.

✉ office@olartemoure.com

🌐 www.olartemoure.com

☎ +57 (1) 601-7700

## 2. ANTECEDENTES

2.1. El 23 de julio de 2014, durante la audiencia de conciliación, saneamiento y decisión de excepciones previas y fijación del litigio establecidas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil (el vigente para el momento), el Despacho decretó, de oficio, los testimonios de Enrique Portilla y Yaacov Baram.

2.2. El 8 de abril de 2016, mediante el Auto del 7 de abril de 2016 se fijó fecha para la práctica de la prueba y los interrogatorios de parte, entre otras disposiciones.

2.3. El 15 de abril de 2016, se radicó un memorial solicitando actualizar el exhorto dirigido al Estado de Israel para recolectar el testimonio de Yaacov Baram y citar a Enrique Portilla para rendir testimonio en Bogotá D.C. sin tramitar despacho comisorio.

2.4. El 27 de julio de 2018, se practicó el testimonio de Enrique Portilla.

2.5. El 17 de enero de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores devolvió el exhorto, dirigido al Estado de Israel para que se procediera con el testimonio de Yaacov Baram, sin darle trámite por falta de requisitos legales.

2.6. El 21 de febrero de 2019, se radicó un memorial solicitando que se expidiera un nuevo exhorto cumpliendo con los requisitos legales.

## 3. ARGUMENTOS DE LA PETICIÓN

3.1. Lo anterior, poniendo en evidencia que si bien el exhorto fue radicado en la cancillería, este no fue procesado por la misma por defectos de forma, en ese sentido se le solicitó al juzgado volver a redactar el exhorto.

# OLARTE MOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS

Abogados - Attorneys

3.2. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de los artículos 7<sup>1</sup> y 8<sup>2</sup> del Decreto 806 de 2020 y el principio de la economía procesal<sup>3</sup> solicitamos que se cite a Yaacov Baram por medio de sus correos electrónicos que están activos y son un canal verídico y eficaz para contactar al señor Baram se cite para la diligencia a realizar.

3.3. De acuerdo con investigaciones que se han adelantado extra procesalmente y en concordancia con muchas de los documentos aportados como prueba en el proceso, encontramos que Yaacob Baram cuenta con los siguientes correos:

yaacov@niritseeds.com (correo electrónico corporativo)

ofrayaacov@bezeqint.net (correo electrónico personal)

3.4. Lo anterior fue corroborado por el mismo Yaacob Baram como se puede ver a continuación:

<sup>1</sup> Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. "Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

"No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

<sup>2</sup> Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

"Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro."

<sup>3</sup> Sentencia C-037 de 1998 de la Corte Constitucional "El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad."

**OLARTE MOURE**  
OLARTE MOURE & ASOCIADOS  
Abogados - Attorneys

**0013**  
(Sin asunto)  
Para: natalia@niritseeds.com

Enviar dirección  
Agregar a lista VIP  
Eliminar contacto  
Nuevo mensaje de correo  
Agregar contacto  
Buscar "00-13"

00-13  
(Sin asunto)  
Para: natalia@niritseeds.com

Enviado - iCloud 128 a. m.

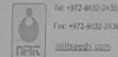
Estimada Natalia,  
Además del mail que le envíe anteriormente y que pasa también por Nirit Seeds tengo el personal que es:  
ulianac@niritseeds.com

Cordialmente,  
Yaacov Bar-Am

**0013**  
(Sin asunto)  
Para: natalia@niritseeds.com

Enviar dirección  
Agregar a lista VIP  
Eliminar contacto  
Nuevo mensaje de correo  
Agregar contacto  
Buscar "Yaacov Bar-Am"

NIRIT SEEDS LTD.



© Yaacov Bar-Am  
(Sin asunto)  
Para: natalia@niritseeds.com

Enviado - iCloud 128 a. m. YB

Estimada Natalia,  
De Nirit Seeds me han pasado su solicitud de mi correo electrónico.  
Aquí va.

Cordialmente  
Yaacov Bar-Am

NIRIT SEEDS LTD.



Adicionalmente, solicitamos que se tenga en cuenta un auto del Consejo de Estado donde se concedió notificar a una sociedad española por medio de mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el cual adjuntamos con este memorial.

Es importante saber que en este caso, como en el que resolvió el Consejo de Estado, se han otorgado pruebas fehacientes que demuestran que los correos electrónicos del testigo en cuestión son usados por él mismo y debido a la imposibilidad de notificar por la devolución

del exhorto por la Cancillería, sería posible conceder la notificación por mensaje de datos en este caso también.

#### 4. SOLICITUD

Debido a lo expuesto, respetuosamente solicitamos que:

4.1. Se encuentre que se acreditó el diligenciamiento del exhorto, no obstante, este fue devuelto por la cancillería por razones ajenas a la parte demandante y, por ende, no se .

4.2. De conformidad con el artículos 8 del Decreto 806 de 2020<sup>4</sup>, solicitamos a este Despacho notificar a Yaacov Baram al correo personal y corporativo que el mismo proporciona como se verá a continuación.

4.3. Asimismo, solicitamos que se practique el testimonio de Yaacov Baram, de conformidad con los artículos 7<sup>5</sup> y 8<sup>6</sup> del Decreto 806 de 2020, por medios tecnológicos o por vía telefónica.

<sup>4</sup> Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."

<sup>5</sup> Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. "Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

"No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

## 5. PRUEBAS

5.1. Copia simple del Auto que ordena notificar a tercero del 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con número de radicado 11001-03-24-000-2015-00371-00.

5.2. Copia simple de la respuesta de la cancillería donde se exponen los argumentos por los cuales se devolvió sin radicar el exhorto.

5.3. Copia simple del pantallazo de la página web [www.niritseeds.com](http://www.niritseeds.com) donde se evidencia que el contacto oficial con la compañía a nivel mundial es Hana Slabbaert y que su correo electrónico es:

[hana@niritseeds.com](mailto:hana@niritseeds.com)

5.4. Copia simple del correo de [natalianietoh@icloud.com](mailto:natalianietoh@icloud.com) a [hana@niritseeds.com](mailto:hana@niritseeds.com) solicitando contacto con Yaacov Baram el 17 de junio de 2020.

5.5. Copia simple del correo de [yaacov@niritseeds.com](mailto:yaacov@niritseeds.com) a [natalianietoh@icloud.com](mailto:natalianietoh@icloud.com) respondiendo a la solicitud del correo de Yaacov Baram el 18 de junio de 2020.

5.6. Copia simple del correo de [ofrayaacov@bezequint.net](mailto:ofrayaacov@bezequint.net) a [natalianietoh@icloud.com](mailto:natalianietoh@icloud.com) respondiendo a la solicitud del correo personal de Yaacov Baram el 18 de junio de 2020.

---

"Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.  
(...)

"Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro."

# OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS

Abogados - Attorneys

5.7. Las anteriores pruebas fueron tomadas por Nathalia Nieto Hernández identificada con cédula de ciudadanía 10208117746 de Bogotá D.C. con dirección de notificación en la calle 5 número 34-03 y celular 3008725622.

Atentamente,

**JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ**  
C.C. 80.874.571 de Bogotá  
T.P. 175.241 C.S. de la J.

S-GAUC-18-078910

Bogotá, D.C., 18 de Diciembre de 2018

Señora  
**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
Jueza Cuarenta y Siete Civil del Circuito  
Carrera 12 C No. 7 - 36, Piso 12  
Ciudad

JAN 17 '19 PM 12:15  
JUZGADO 47 CIVIL CTG.  
JAN 17 '19 PM 12:15

**Asunto: Exhorto 0003 del 30 de noviembre de 2018**

Señora Jueza:

De manera atenta devolvemos sin tramitar el exhorto del asunto, allegado a este Ministerio el 07 de diciembre del año en curso, librado dentro del proceso Ordinario No. 11001310301720120048200, promovido por CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ contra NIRIT SEEDS LTDA, mediante el cual se solicita recepcionar el testimonio del señor YAACOV BARAM.

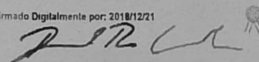
Lo anterior teniendo en cuenta que lo solicitado excede las funciones Consulares establecidas en la Convención de Viena de 1963, por tratarse de un ciudadano extranjero, por lo que, sugerimos hacer uso del Convenio del 18 de marzo de 1970, sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, aprobada mediante Ley 1282 de 2009, diligenciando el formato correspondiente, el cual puede consultar en el link <https://assets.hcch.net/upload/actform20e.pdf>.

Es importante señalar que, en caso de no hacer uso del citado Convenio, la Carta Rogatoria debe estar debidamente apostillada, anexando copia auténtica de los documentos que hacen parte del expediente, todo con la correspondiente traducción al idioma oficial del Estado requerido, ya que, la diligencia se llevaría a cabo en virtud del principio de reciprocidad.

En la correspondencia relacionada con este expediente, favor citar el CEAJ 27404/2018.

Firmado Digitalmente por: 2018/12/21

Atentamente,



**DANIEL RICARDO ESCOBAR CARDOZO**  
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares

Anexos: 64 Folios.  
KAREN LORENA CABRERA GUZMAN / ABDUL ORTIZ MEJIA /  
0047.0479.0000 - Procesos de Cooperación Judicial

Calle 10 No 5 - 51 Palacio de San Carlos  
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 - 03 Edificio Marco Fidel Suárez  
PBX 3814000 - Fax 3814747  
[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) - [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)  
Bogotá D.C., Colombia Sur América



2018-12-21 12:15

Scanned by CamScanner

| Ordenar por fecha                                                                                                                                                                                                         | 19/06/20 |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--|
| <b>Yaacov Bar-Am</b><br>(Sin asunto)<br>Estimada Natalia, De Nirit Seeds me han pasado su solicitud de mi correo electrónico. Aquí va. Cordialmente Yaacov Bar-Am Niri...<br>17/06/20                                     |          |  |
| <b>Hana Slabbaert</b><br>RE: Request Information<br>Hi Yacov Bar-Am is retired. He is no longer with our company. Can I assist you? Sincerely yours, Hana Hana Slabbaert – CEO...<br>3/08/18                              |          |  |
| <b>Maria Alejandra Martínez Pastrana</b><br>CONCEPTO JURIDICO JEANETTE CORREA.docx<br>Enviado desde mi iPhone                                                                                                             |          |  |
| <b>Maria Alejandra Martínez Pastrana</b><br>Fwd: Concepto de V - Conciliación<br>Enviado desde mi iPhone Enviado desde mi iPhone Inicio del mensaje reenviado: Dr. Alejandra Martinez <m.e9511@hotmail...<br>16/05/18     |          |  |
| <b>Maria Alejandra Martínez Pastrana</b><br>Fwd: Inscripción Saber Pro - Pago rechazado<br>Enviado desde mi iPhone                                                                                                        |          |  |
| <b>Apple</b><br>La autenticación de dos factores está activada para tu Apple ID. Estimado/a Nathalia Nieto Hernández: Gracias por activar la autenticación de dos factores para tu Apple ID (n*****@normal...<br>12/04/18 |          |  |
| <b>Nathalia Nieto Hernández</b><br>new doc 2018-01-22 14:32:47<br>Saludos, Nathalia Nieto Hernández, Estudiante de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.<br>22/01/18                                              |          |  |
| <b>Nathalia Nieto Hernández</b><br>new doc 2018-01-22 14:28:02 GLADYS<br>Saludos, Nathalia Nieto Hernández, Estudiante de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.<br>22/01/18                                       |          |  |
| <b>Nathalia Nieto Hernández</b><br>new doc 2018-01-22 14:10:42<br>Saludos, Nathalia Nieto Hernández, Estudiante de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.<br>22/01/18                                              |          |  |
| <b>Alejandra Martínez</b><br>Fwd: Procesal Laboral segundo corte.docx<br>Enviado desde mi iPhone Enviado desde mi iPhone                                                                                                  |          |  |
| <b>Nathalia Nieto Hernández</b><br>new doc 2017-11-09 12:28:39<br>Saludos, Nathalia Nieto Hernández, Estudiante de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.<br>9/11/17                                               |          |  |
| <b>Alejandra Martínez</b><br>Archivo adjunto: caso 3 tribunal respuestas.docx<br>28/10/17                                                                                                                                 |          |  |
| <b>Alejandra Martínez</b><br>sucesiones<br>Archivo adjunto: SUCESSIONES .docx<br>2/10/17                                                                                                                                  |          |  |
| <b>Alejandra Martínez</b>                                                                                                                                                                                                 |          |  |

19/06/20  
(Sin asunto)  
Para: natalianieto@icloud.com

Estimada Natalia,  
Además del mail que le envíe anteriormente y que pasa también por Nirit Seeds tengo el personal que es:  
ofrayaacov@bezeqint.net

Cordialmente,  
Yaacov Bar-Am



CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación: 11001-03-24-000-2015-00371-00  
Demandante: COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.  
Demandada: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Tema: Cancelación por no uso de un registro marcario

**Auto que ordena notificar a tercero**

El apoderado judicial de la parte actora mediante memorial visible a folio 307 del expediente, informa lo siguiente :

«[...] el 29 de febrero de 2016, el Consejo de Estado emitió el Auto admisorio de la demanda y ordenó, entre otros notificar a NOEL ALIMENTARIA S.A.U. por medio de carta rogatoria [...]» y, que, por parte del Despacho y de la sociedad demandante «[...] se han realizado todas las gestiones indicadas para notificar en debida forma a la sociedad NOEL ALIMENTARIA [...] Sin embargo y pese de que el Auto Admisorio de la demanda fue emitido en el año 2016 y han pasado cuatro (4) años no ha sido posible notificar a la sociedad y dar curso al proceso [...] NOEL ALIMENTARIA, ha adelantado todas las gestiones relacionadas sobre el uso de su marca por medio de la sociedad PINZÓN-PINZÓN & ASOCIADOS S.A.S., concretamente por el apoderado MAURICIO PINZÓN PINZÓN con correo electrónico de apoderado pinzonpinzon@pinzonpinzon.com (anexo 1) [...] NOEL ALIMENTARIA. A su vez, se encuentra representada legalmente por la entidad BOXWOODS SL, [...] con correo electrónico de notificación: [noel@noel.es](mailto:noel@noel.es) (anexos 2 y 3). Adicionalmente, en su página web dispone que: "Los usuarios del sitio web pueden establecer comunicación directa y efectiva mediante comunicación escrita al domicilio social declarado de la empresa, o a través de los siguientes medios: correo electrónico [noel@noel.es](mailto:noel@noel.es)." (anexo 4). NOEL ALIMENTARIA, suscribió un contrato de transacción con GALLETAS NOEL en 2017, donde indicó que recibiría notificaciones en el correo electrónico [abosch@noel.es](mailto:abosch@noel.es) (anexo 5) [...] ».

Con fundamento en lo anterior, el mismo apoderado eleva la siguiente solicitud: «[...] notificar a la sociedad **NOEL ALIMENTARIA S.A.U.** (en adelante "NOEL ALIMENTARIA"), sociedad española unipersonal con domicilio en Girona, España, con CIF A17014713, representada legalmente por **MARÍA BOSCH GÜELL**, con N.I.F. 77902704W, el Auto Admisorio de la demanda por medio de mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el manual emitido por el Consejo de Estado [...] a los correos [pinzonpinzon@pinzonpinzon.com](mailto:pinzonpinzon@pinzonpinzon.com); [abosch@noel.es](mailto:abosch@noel.es) o [noel@noel.es](mailto:noel@noel.es) [...]».

El artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispone:

«[...] Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio



que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaración de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales [...].» (resalta el Despacho)

En atención a lo señalado en la disposición transcrita, considera el despacho que es dable acceder a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en Sala Unitaria,

#### RESUELVE:

NOTIFICAR, por la Secretaría de la Sección Primera, el auto admisorio de la demanda al representante legal de la sociedad NOEL ALIMENTARIA S.A.U., tercera con interés directo en las resultas del proceso, a los correos electrónicos [pinzonpinzon@pinzonpinzon.com](mailto:pinzonpinzon@pinzonpinzon.com); [abosch@noel.es](mailto:abosch@noel.es) y [noel@noel.es](mailto:noel@noel.es), de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

P(10)

ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS  
Consejero de Estado



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Encontrados en el buzón Enviado - iCloud</p> <p><b>Nathalia Nieto Hernandez</b></p> <p>Request Information</p> <p>Para: hana@niritsseeds.com</p> <p>Hi, I would love to talk to Yaacov Baram, do you have the email to contact him?</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>18/06/20</p> <p>(Sin asunto)</p> <p>Estimada Natalia, Ademas del mail que le envie anteriormente y que pasa tambien por Nirit Seeds tengo el personal que es: ofr...</p> <p>18/06/20</p> <p>Yaacov Baram</p> <p>Estimada Natalia, De Nirit Seeds me han pasado su solicitud de mi correo electronico. Aqui va, Cordialmente Yaacov Bar-Am NI...</p>                                                                                   |
| <p><b>Hana Slabbaert</b></p> <p>RE: Request Information</p> <p>Hi Yaacov Baram is retired. He is no longer with our company. Can I assist you ? Sincerely yours, Hana</p> <p><b>Hana Slabbaert</b></p> <p>RE: Request Information</p> <p>Para: Nathalia Nieto Hernandez</p> <p>Hi</p> <p>Yaacov Baram is retired. He is no longer with our company. Can I assist you ? Sincerely yours, Hana</p> <p><b>Hana Slabbaert</b> - CEO</p> <p>NIRIT SEEDS LTD.</p> <p>Tel: +972-9-8322435</p> <p>Fax: +972-9-8322438</p> <p>Mobile: +972-546-668201</p> <p>Email: hana@niritsseeds.com</p> <p>Website: www.niritsseeds.com</p> <p>Ver más de Nathalia Nieto Hernandez</p> | <p>17/06/20</p> <p>(Sin asunto)</p> <p>Hi Yaacov Baram is retired. He is no longer with our company. Can I assist you ? Sincerely yours, Hana Hana Slabbaert - CEO.</p> <p>3/08/18</p> <p><b>Maria Alejandra Martinez Pastrana</b></p> <p>CONCEPTO JURIDICO JEANETTE CORREA.docx</p> <p>Enviado desde mi iPhone</p>                                                                                                                      |
| <p><b>Maria Alejandra Martinez Pastrana</b></p> <p>Fwd: Concepto de V - Conciliación</p> <p>Enviado desde mi iPhone Enviado desde mi iPhone Inicio del mensaje reenviado: De: Alejandra martinez &lt;mae9511@hotmail...&gt;</p> <p><b>Maria Alejandra Martinez Pastrana</b></p> <p>Fwd: Inscripción Saber Pro - Pago rechazado</p> <p>Enviado desde mi iPhone</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>15/07/18</p> <p>(Sin asunto)</p> <p>La autenticación de dos factores está activada para tu Apple ID. Estimadora Nathalia Nieto Hernandez: Gracias por activar la autenticación de dos factores para tu Apple ID (*****@hotmail...)</p> <p>22/01/18</p> <p><b>Nathalia Nieto Hernandez</b></p> <p>new doc 2018-01-22 14.32.47</p> <p>Saludos, Nathalia Nieto Hernandez, Estudiante de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario</p> |
| <p><b>Nathalia Nieto Hernandez</b></p> <p>new doc 2018-01-22 14.28.02 GLADYS</p> <p>Saludos, Nathalia Nieto Hernandez, Estudiante de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.</p> <p><b>Nathalia Nieto Hernandez</b></p> <p>new doc 2018-01-22 14.10.42</p> <p>Saludos, Nathalia Nieto Hernandez, Estudiante de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>22/01/18</p> <p>(Sin asunto)</p> <p>Enviado desde mi iPhone Enviado desde mi iPhone</p> <p>9/11/17</p> <p><b>Nathalia Nieto Hernandez</b></p> <p>new doc 2017-11-09 12.28.39</p> <p>Saludos, Nathalia Nieto Hernandez, Estudiante de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.</p>                                                                                                                                                |
| <p><b>Alejandra Martinez</b></p> <p>tributario adjunto: caso 3 tributo y m de des 18.docx</p> <p><b>Alejandra Martinez</b></p> <p>sucesiones</p> <p>Archivo adjunto: SUCESIONES .docx</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>23/10/17</p> <p>(Sin asunto)</p> <p>Enviado desde mi iPhone Enviado desde mi iPhone</p> <p>21/10/17</p> <p><b>Alejandra Martinez</b></p> <p>sucesiones</p> <p>Archivo adjunto: SUCESIONES .docx</p>                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p><b>Alejandra Martinez</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>18/10/17</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |



Re: Proceso declarativo ordinario de CARLOS AUGUSTO BOHÓRQUEZ  
contra NIRIT SEEDS LTDA  
Expediente: 110013103017-2012-00482-00

### INCIDENTE DE NULIDAD

JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece bajo la firma, como apoderado de CARLOS AUGUSTO BOHÓRQUEZ, presenta INCIDENTE DE NULIDAD, en consideración a que en el proceso de la referencia se incurrió en las causales establecidas en el numeral 5<sup>1</sup> del artículo 133 del Código General del Proceso (en adelante CGP) y el artículo 29 de la Constitución Política.

#### 1. OPORTUNIDAD PROCESAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 127<sup>2</sup> y 134 del CGP las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias del proceso antes de que se dicte sentencia, es por esta razón, con fundamento en el numeral 5<sup>3</sup> del artículo 133 del CGP.

#### 2. HECHOS

2.1. El 30 de junio de 2020, solicitamos al Juzgado 2 Civil Circuito Transitorio, que en virtud de los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el principio de economía procesal se citara a rendir testimonio a Yacov Baram, por medio de sus correos electrónicos activos y de los cuales se allegaron pruebas contundentes sobre su propiedad y administración.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Sólo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

2.2. El 30 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil Circuito Transitorio emitió un Auto por medio del cual avoca conocimiento del proceso y omite pronunciarse sobre la solicitud, al simplemente requerir que se acreditara el diligenciamiento de Exhorto del 23 de abril de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

2.3. Dentro del término conferido, el 12 de noviembre de 2020 reiteramos la solicitud incoada el 30 de junio de 2020 explicando nuestros argumentos.

2.4. Finalmente, el 30 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Circuito Transitorio, nuevamente guardó silencio frente a nuestra solicitud y de manera injustificada declaró desistido el testimonio de Yacovv Baram, devolviendo el proceso al Juzgado de Origen por la extinción del Despacho, sin justa causa.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LAS PRETENSIONES

La nulidad procesal se basa en la omisión por parte del Juez Segundo Transitorio Civil del Circuito de Bogotá de pronunciarse sobre la solicitud probatoria encaminada a contactar, notificar y recepcionar el testimonio de Yacovv Baram por medios tecnológicos alternos al exhorto, teniendo en cuenta las dificultades con el trámite de este último.

Lo anterior solicitud fue presentada teniendo en cuenta las nuevas preceptivas procesales contempladas en el artículo 171<sup>4</sup> del CGP, en las que se establece que las pruebas a practicarse dentro del proceso pueden incluso trascender sus límites territoriales empleando algunos medios modernos que garanticen una comunicación simultánea.

Ahora bien, como si lo anterior no fuera suficiente, las solicitudes elevadas al Juez el 30 de junio de 2020 y el 12 de noviembre de 2020, son pertinentes y materializan lo establecido en el principio de la economía procesal.

Por lo que, de continuar el proceso, se estaría afectando injustificadamente al demandante puesto que consideramos fundamental el testimonio del señor Yacovv Baram. Cabe resaltar que la solicitud de notificar al testigo Yacovv Baram no fue negada, sino que, por el contrario, fue omitida sin justificación alguna.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 171. JUEZ QUE DEBE PRACTICAR LAS PRUEBAS. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

#### 4. PETICIONES

Con base en los argumentos que en este escrito se señalan, le solicitamos amablemente al Despacho que:

4.1. Declare la nulidad de los Autos del 27 de octubre de 2020 y del 27 de noviembre de 2020 que se notificaron en los estados del 30 de octubre de 2020 y 30 de noviembre de 2020 respectivamente, por medio de los cuales omitió pronunciarse sobre la solicitud de contactar al testigo Yacovv Baram por medios tecnológicos establecidos en el Decreto 806 de 2020. Solicitud presentada en el memorial del 30 de junio de 2020 y el 12 de noviembre de 2020.

4.2. Como consecuencia de lo anterior, se manifieste sobre la solicitud de notificación vía correo electrónico presentada oportunamente el 12 de noviembre de 2020.

4.3. Se suspenda el proceso hasta que se resuelva este incidente.

#### 5. PRUEBAS

Solicitamos amablemente al Despacho que verifique los Autos y decisiones que se han indicado en este escrito para proceder con las declaraciones solicitadas en este incidente. De todas formas, solicitamos que se preste especial atención a:

##### 5.1. ANEXO 1

El memorial solicitando autorización para contactar y notificar a través de mensaje de datos, aportado por correo electrónico el 30 de junio de 2020. Lo anterior es útil, pertinente y conducente dado que es el primer memorial que el juzgado omitió sin justificación alguna sobre la solicitud de notificación a Yacovv Baram y donde constan pruebas contundentes que demuestran que los correos electrónicos aportados están en constante revisión de Yacovv Baram.

**5.2. ANEXO 2**

El memorial reiterando solicitud probatoria, aportado por correo electrónico el 12 de noviembre de 2020. Lo anterior es útil, pertinente y conducente dado que es un memorial reiterando la solicitud de notificación que el juzgado vuelve a omitir sin razón aparente y por el contrario decide declarar por desistido el testimonio de Yacovv Baram.

**6. NOTIFICACIONES**

Nuestra representada y nosotros recibiremos notificaciones en la carrera 5 N° 34-03 de Bogotá D.C., Colombia, o en el correo electrónico [notificaciones.judiciales@olartemoure.com](mailto:notificaciones.judiciales@olartemoure.com).

Atentamente,

**JUAN FELIPE ACOSTA S.**

**C.C. 80.874.571**

**T.P. 175.241 del C.S.J.**

INCIDENTE DE NULIDAD - CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ v. NIRIT SEEDS - EXP. 2012-00482

OlarteMoure Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@olartemoure.com>

19/07/2021 16:09

Para: Juzgado 415 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j415ccobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nathalia Nieto Hernandez <nathalia.nieto@olartemoure.com>; OlarteMoure Litigios <litigios@olartemoure.com>; Juan Felipe Acosta Sánchez <felipe.acosta@olartemoure.com>

12 archivos adjuntos (4 MB)

210719 incidente de nulidad contra auto del 27 de noviembre.pdf; Anexo 1 - Correo de OLARTE MOURE - MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN - CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ v. NIRIT SEEDS - EXP. 2012-00482.pdf; 200715 Memorial Solicitud Notificación Yaacob B en caso Nirit seeds v Carlos A. Bohórquez.pdf; Anexo 2 - Correo de OLARTE MOURE - MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN - CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ v. NIRIT SEEDS - EXP. 2012-00482.pdf; 201111 Memorial Notificación Yaacob B en caso Nirit seeds v Carlos A. Bohórquez.pdf; 190117 Devolución exhorto (1).pdf; Captura de Pantalla 2020-06-26 a las 8.45.23 a. m.pdf; Anexo 1 (2).pdf; Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.45.31 a. m.pdf; Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.45.59 a. m.pdf; Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.46.04 a. m.pdf; Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.48.43 a. m.pdf;

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Re: Declarativo Ordinario  
Demandante: Carlos Augusto Bohórquez  
Demandado: NIRIT SEEDS LTDA  
Radicación: 2012-00482

En relación con el asunto de la referencia y como apoderados de **Carlos Augusto Bohórquez**, remitimos por este medio INCIDENTE DE NULIDAD en cuatro folios y dos anexos.

Se allega por este medio haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, actuación legalmente permitida según lo establecido en el artículo 103 del Código General del Proceso.

De manera atenta, agradecemos acusar recibo del presente correo.

Notificaciones Judiciales

**OlarteMoure**

Carrera 5 N° 34-03

Bogotá, Colombia 110311

Tel : +57 1 601-7700

Fax : +57 1 601-7799

[notificacionesjudiciales@olartemoure.com](mailto:notificacionesjudiciales@olartemoure.com)

[www.olartemoure.com](http://www.olartemoure.com)

7

CLARTON

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO TRANSITORIO  
DE BOGOTÁ, D.C.

Al despacho hoy 23 JUL 2021

Secretario \_\_\_\_\_

5075-00003

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Demanda  
Demanda  
Redacción

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO

Bogotá, D. C., 26 JUL 2021

Ref: expediente 110013103017201200482-00

Del anterior incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandante,  
córrase traslado a la parte demandada por el término de tres días.

NOTIFIQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO  
DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No del 8  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

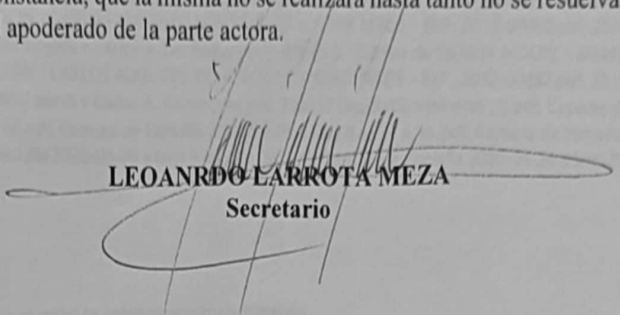
LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

Secretario

27 JUL 2021

PROCESO ORDINARIO NO. 17 2012- 0482 de; CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ contra; NIRIT SEEDS LTDA - DILIGENCIA ART. 373 DEL C.G.P. DE 26 DE JULIO DE 2021.

En Bogotá D.C., siendo la fecha y hora señalada en auto del 22 de junio pasado, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el suscrito secretario deja constancia, que la misma no se realizará hasta tanto no se resuelva la **Nulidad** presentada por el apoderado de la parte actora.

  
LEONARDO LARROTA MEZA  
Secretario

|                |                          |
|----------------|--------------------------|
| Por:           | Secretario del Juicio    |
| Delegado:      | Carlos Augusto Bohorquez |
| Representado:  | NIRIT SEEDS LTDA         |
| Representante: | 2013-01402               |

RV: INCIDENTE DE NULIDAD - CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ v. NIRIT SEEDS - EXP: 2012-00482

Juzgado 415 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mar 27/07/2021 14:29

Para: jefferson.mayorga@cms-ra.com <jefferson.mayorga@cms-ra.com>

12 archivos adjuntos (4 MB)

270719 incidente de nulidad contra auto del 27 de noviembre.pdf; Anexo 1 - Correo de OLARTE MOURE - MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN - CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ v. NIRIT SEEDS - EXP. 2012-00482.pdf; 200715 Memorial Solicitud notificación Yaacob B en caso Nirit seeds v Carlos A. Bohórquez.pdf; Anexo 2 - Correo de OLARTE MOURE - MEMORIAL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN - CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ v. NIRIT SEEDS - EXP. 2012-00482.pdf; 201111 Memorial notificación Yaacob B en caso Nirit seeds v Carlos A. Bohórquez.pdf; 190117 Devolución exhorto (1).pdf; Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.45.23 a. m..pdf; Anexo 1 (2).pdf; Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.45.31 a. m..pdf; Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.45.59 a. m..pdf; Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.46.04 a. m..pdf; Captura de Pantalla 2020-06-26 a la(s) 8.48.43 a. m..pdf;

Cordial Saludo.

Acorde con su solicitud, se remite la información requerida.

Atentamente,

SECRETARÍA.

Juzgado 002 CCTo. transitorio.

De: OlarteMoure Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@olartemoure.com>

Enviado: Lunes, 19 de julio de 2021 16:08

Para: Juzgado 415 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nathalia Nieto Hernandez <nathalia.nieto@olartemoure.com>; OlarteMoure Litigios <litigios@olartemoure.com>; Juan

Felipe Acosta Sánchez <felipe.acosta@olartemoure.com>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD - CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ v. NIRIT SEEDS - EXP: 2012-00482

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

S. D.

Re: Declarativo Ordinario  
Demandante: Carlos Augusto Bohórquez  
Demandado: NIRIT SEEDS LTDA  
Radicación: 2012-00482

En relación con el asunto de la referencia y como apoderados de **Carlos Augusto Bohórquez**, remitimos por este medio INCIDENTE DE NULIDAD en cuatro folios y dos anexos.

Se allega por este medio haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, actuación legalmente permitida según lo establecido en el artículo 103 del Código General del Proceso.

De manera atenta, agradecemos acusar recibo del presente correo.

--  
Notificaciones Judiciales  
OlarteMoure  
Carrera 5 N° 34-03  
Bogotá, Colombia 110311  
Tel : +57 1 601-7700  
Fax : +57 1 601-7799  
[notificaciones.judiciales@olartemoure.com](mailto:notificaciones.judiciales@olartemoure.com)  
[www.olartemoure.com](http://www.olartemoure.com)

Correo electrónico para audiencia - Proceso verbal de Carlos Augusto Bohorquez contra Nirit Seeds - 2012 482

Felipe Andrade Perafan <andrade@sanabriayandrade.com>

Via 23/07/2021 9:37

Para: Juzgado 415 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

**E.S.D.**

**REFERENCIA:** Proceso verbal de Carlos Augusto Bohorquez contra Nirit Seeds - 2012 482 00

**ASUNTO:** Informa correo electrónico

**FELIPE ANDRADE PERAFÁN**, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso del asunto, me permito informar que el correo electrónico para la audiencia prevista para el día 26 de julio de 2021 es el siguiente:

andrade@sanabriayandrade.com.

Quedo atento al link de ingreso.

Atentamente,

**SANABRIA  
& ANDRADE**

**Felipe Andrade Perafán**

Teléfono: (+57 1) 744 4676

Celular: (+57) 320 803 5852

andrade@sanabriayandrade.com

Carrera 10 No. 97a - 13 Oficina 205 Torre A

sanabriayandrade.com

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
TRANSITORIO DE BOGOTÁ**  
E.S.D

CMS Rodríguez-Azuero  
Calle 75 No. 3-53  
Bogotá  
T +57 1 321 8910  
C general@cms-ra.com  
cms.law

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE CARLOS  
AUGUSTO BOHORQUEZ CONTRA NIRIT SEEDS**

**ASUNTO: OPOSICIÓN A LA PETICIÓN DE  
NULIDAD**

**FELIPE ANDRADE PERAFAN**, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **OPOSICIÓN** a la solicitud de nulidad que ha realizado la parte demandante, en los siguientes términos:

1. El demandante sustenta su solicitud de nulidad con fundamento en la causal quinta del artículo 133 del Código General del Proceso, para lo cual sostiene que en el presente proceso se omitió una oportunidad procesal para la práctica de la prueba testimonial del señor Yacovv Baram.
2. Basta revisar el expediente para advertir que la supuesta irregularidad planteada, de haber surgido, ha quedado debidamente saneada, no siendo de recibo los argumentos planteados por la demandante. En efecto, aun cuando en la solicitud se presentan reparos frente a determinaciones adoptadas por el Despacho en providencias del 27 de noviembre de 2020 (por medio de la cual se desistió del testimonio y se cerró la etapa probatoria) y 22 de junio de 2021 (por medio del cual se convocó a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.), lo cierto es que, contra dichas providencias no se interpuso recurso alguno, quedando allí saneada la supuesta irregularidad que se invoca.
3. Ciertamente, es necesario recordar que en materia de nulidades procesales aplica el principio de saneamiento, en cuya virtud, si la parte afectada con una irregularidad procesal guarda silencio y no lo alega cuando se configura, con su omisión sana o convalida la irregularidad. Eso fue lo que ocurrió en el presente caso donde el extremo demandante, aun conociendo las providencias en mención, en donde alega que se materializaron las supuestas irregularidades, y no obstante contó

El contenido de este documento es confidencial y puede tener privilegios legales. Si usted no es el destinatario previsto de este documento, cualquier divulgación, copia, distribución o uso de su contenido está estrictamente prohibido, y debe notificar al remitente de inmediato y luego eliminar el documento de su sistema (incluidos los anexos del documento y cualquier otra información asociada). Para más información sobre nuestras oficinas diríjase a cms.law.

Si tiene alguna inquietud, queja o solicitud sobre el Tratamiento de sus datos personales o por qué está recibiendo este documento, puede dirigirse a nosotros a través de cualquiera de los canales anunciados en nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en el siguiente link: <https://cms.law/es/COL/>. En el pie de página darle clic a "Política de privacidad". Este botón lo remitirá a la página global de privacidad de CMS en inglés donde podrá desplazarse hacia abajo hasta encontrar a "Colombia" y podrá descargar la política en inglés y en español.

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) es una Agrupación de Interés Económico Europeo (European Economic Interest Grouping) que coordina una organización de firmas de abogados independientes. CMS EEIG no proporciona servicios al cliente. Dichos servicios son proporcionados únicamente por las firmas miembro de CMS EEIG en sus respectivas jurisdicciones. CMS EEIG y cada una de sus firmas miembro son entidades separadas y legalmente distintas, y ninguna de estas entidades tiene autoridad para vincular a ninguna otra. CMS EEIG y cada firma miembro son responsables solo por sus propios actos u omisiones y no por los de los demás. El nombre de la marca "CMS" y el término "firma" se utilizan para referirse a algunas o todas las firmas miembro o sus oficinas.

**Ubicaciones de CMS:** Aberdeen, Abu Dabi, Argel, Amsterdam, Amberes, Barcelona, Pekín, Beirut, Belgrado, Berlín, Bogotá, Bratislava, Bristol, Bruselas, Bucarest, Budapest, Casablanca, Colonia, Dubái, Düsseldorf, Edimburgo, Frankfurt, Funchal, Génova, Glasgow, Hamburgo, Hong Kong, Estambul, Johannesburgo, Kiev, Leipzig, Lima, Lisboa, Lituania, Londres, Luanda, Luxemburgo, Lyon, Madrid, Manchester, Ciudad de México, Milán, Mombasa, Mónaco, Moscú, Múnich, Mascate, Nairobi, París, Podgorica, Poznań, Praga, Reading, Río de Janeiro, Roma, Santiago de Chile, Sarajevo, Shanghai, Sheffield, Singapur, Skopje, Sofía, Estrasburgo, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Viena, Varsovia, Zagreb y Zürich.

con la oportunidad para impugnarlas, no las recurrió ni ejerció conducta procesal alguna tendiente a controvertir la decisión judicial.

4. Sobre este particular, ha explicado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que "subestimar la primera ocasión que se ofrece para discutir la nulidad conlleva el sello de la refrendación o convalidación"<sup>1</sup>, lo cual ocurrió en el sub-lite ante el silencio del demandante, quien, se supone, es el sujeto procesal interesado en la práctica de la prueba testimonial que ahora echa de menos.

5. En ese orden de ideas, la parte demandante aceptó los efectos nocivos de la irregularidad, si es que la hubo, al no presentar los recursos previstos en la ley contra las decisiones del Despacho que consideró irregulares.

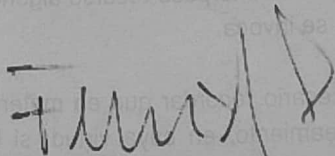
6. En cualquier caso, es necesario destacar que en el presente caso no se configuró irregularidad procesal alguna, pues la parte demandante no fue diligente en configuró irregularidad procesal alguna, pues la parte demandante no fue diligente en el diligenciamiento y tramitación del exhorto ante el Consulado de Israel, es decir, la no-recepción del testimonio de Yacovv Baram solamente es imputable al desconocimiento del demandante de sus cargas procesales, al haber dilatado y obviado el trámite del exhorto. De haberlo hecho en debida forma no hubiese sido devuelto por la Cancillería.

7. Lo cuestionable hubiese sido que el Despacho esperara, como lo pretende el demandante, que un exhorto paralizara el proceso por más de dos (2) años como venía ocurriendo, máxime cuando la presente controversia inició hace nueve (9) años.

#### SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo expuesto, respetuosamente solicito **DENEGAR** la solicitud de nulidad presentada por la parte demandante.

Señor Juez,



**FELIPE ANDRADE PERAFÁN**

C.C. No. 16.933.740 de Cali

T.P. 174.217 del C.S de la Judicatura.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 11 de enero de 2007, Rad. 1994-03838-01.

RE: Memorial - Proceso verbal de Carlos Augusto Bohorquez contra Nirit Seeds - 2012 482

Juzgado 415 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

viernes, 30 de julio de 2021 16:28

De: Felipe Andrade <felipe.andrade@cms-ra.com>

Acuso recibido

**SECRETARÍA**

**Juzgado 002 CCto Transitorio**

De: Felipe Andrade <felipe.andrade@cms-ra.com>

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 16:59

Para: Juzgado 415 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

notificaciones.judiciales@olartemoure.com <notificaciones.judiciales@olartemoure.com>

Cc: Felipe Andrade <felipe.andrade@cms-ra.com>; Carlos Pareja <carlos.pareja@cms-ra.com>; Henry Sanabria

<henry.sanabria@cms-ra.com>; Jefferson Mayorga <jefferson.mayorga@cms-ra.com>

Asunto: Memorial - Proceso verbal de Carlos Augusto Bohorquez contra Nirit Seeds - 2012 482

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

**E.S.D.**

**REFERENCIA:** Proceso verbal de Carlos Augusto Bohorquez contra Nirit Seeds

**EXPEDIENTE:** 2012 482 00

**FELIPE ANDRADE PERAFÁN**, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso del asunto, me permito allegar memorial con destino al proceso.

Copio al demandante para los fines legales.

Atentamente,

**Felipe Andrade**  
**socio | Partner**

T+57 1 321 8910

E [felipe.andrade@cms-ra.com](mailto:felipe.andrade@cms-ra.com)

**CMS**  
law·tax·future

CMS Rodriguez-Azuero | Calle 75 No. 3-53 | Bogotá | Colombia

[cms.law](http://cms.law)

[cms-lawnow.com](http://cms-lawnow.com)

CMS Rodriguez-Azuero is a member of CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG), a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices. Further information can be found at [cms.law](http://cms.law)

The contents of this e-mail (including any attachments) are confidential and may be legally privileged. If you are not the intended recipient of this e-mail, any disclosure, copying, distribution or use of its contents is strictly prohibited, and you should please notify the sender immediately and then delete it (including any attachments) from your system.

[outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADhkMDM3NDhiLWJkZDktNDhkZC05OWM1LWlzM2MzhiNmJkZGQAQHQyXHdSbdRLppFKRldxJg8...](https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADhkMDM3NDhiLWJkZDktNDhkZC05OWM1LWlzM2MzhiNmJkZGQAQHQyXHdSbdRLppFKRldxJg8...) 1/2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103017-2012-0482-00

Clase: Verbal

Revisado el expediente y previo a continuar con el trámite del presente asunto, se hace necesario iniciar la búsqueda de la foliatura de la continuación del cuaderno 1 A, pues no obra dentro del plenario. En consecuencia, por secretaria procédase con la ubicación del mismo y/o ríndase un informe al respecto, así mismo, y como quiera que el proceso había sido enviado al Juzgado 2 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, ofíciase a los demás juzgados que recibieron procesos provenientes de ese despacho una vez terminada la medida, para que verifiquen si dentro de dichos expedientes puede encontrarse el cuaderno aquí echado de menos.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 47**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9965fce76af5e7a69297dadbef9b20d7d401dc072a7379de71de767a7f6e660**

Documento generado en 09/12/2021 06:14:52 PM